

TEMA 1 · CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

UNIDAD DIDÁCTICA 1

BASES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS I

ALCANCE OFICIAL · Constitución Española · Preámbulo; Título Preliminar, artículos 1 a 9; y Título I, artículos 10 a 20.

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- Recitar los seis verbos del Preámbulo y distinguir la finalidad asociada a cada uno.
- Diferenciar Estado social y democrático de Derecho, valores superiores, soberanía nacional y forma política.
- Relacionar unidad, autonomía, solidaridad, régimen lingüístico, símbolos, partidos, sindicatos y Fuerzas Armadas.
- Distinguir dignidad, nacionalidad, mayoría de edad, extranjería, extradición y asilo en los artículos 10 a 13.
- Resolver preguntas sobre igualdad, detención, domicilio, comunicaciones, circulación, expresión e información sin alterar sujetos, límites o excepciones.

MAPA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

PARTE	CONTENIDO INCLUIDO
Parte 1	Preámbulo y bases del Estado: voluntad constitucional, Estado, unidad, lengua, símbolos, partidos, Fuerzas Armadas y garantías. Preámbulo y arts. 1 a 9.
Parte 2	Fundamento del orden político y de la paz social; nacionalidad, mayoría de edad, extranjeros y asilo. Arts. 10 a 13.
Parte 3	Igualdad y derechos fundamentales: vida, libertad, intimidad, circulación, expresión e información. Arts. 14 a 20.
Cierre	Repaso final, trampas de examen y checklist de dominio.

SELECCIÓN LITERAL · Se reproducen íntegramente Preámbulo y artículos 1 a 20 dentro del alcance declarado de esta Unidad Didáctica.

RÚBRICAS DE LOS ARTÍCULOS · Constitución Española no incorpora un título oficial individual para cada artículo. Las denominaciones que siguen al número son rúbricas editoriales de orientación y no forman parte del texto normativo.

FUENTE DE CONTRASTE · BOE · Constitución Española consolidada · última actualización publicada el 20 de mayo de 2026.

PARTE 1 · PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR

La primera parte fija la voluntad constitucional, la forma política, los principios estructurales del Estado y las garantías básicas del ordenamiento.

PREÁMBULO. VOLUNTAD DE LA NACIÓN ESPAÑOLA.

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada, y
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente Constitución.

CLAVE DE ESTUDIO · Retén la secuencia de verbos: garantizar, consolidar, proteger, promover, establecer y colaborar.

ARTÍCULO 1. ESTADO, VALORES, SOBERANÍA Y FORMA POLÍTICA.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

CLAVE DE ESTUDIO · Distingue siempre: valores superiores, soberanía nacional y forma política.

ARTÍCULO 2. UNIDAD, AUTONOMÍA Y SOLIDARIDAD.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

CLAVE DE ESTUDIO · La fórmula completa reúne unidad, autonomía y solidaridad.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN LINGÜÍSTICO.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

CLAVE DE ESTUDIO · Solo el castellano incorpora, en la Constitución, deber de conocer y derecho a usar.

ARTÍCULO 4. BANDERA Y ENSEÑAS.

1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

CLAVE DE ESTUDIO · Precisión de literalidad: las franjas son horizontales y la amarilla tiene doble anchura.

ARTÍCULO 5. CAPITAL DEL ESTADO.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

CLAVE DE ESTUDIO · Para test literal, conserva la expresión “villa de Madrid”.

ARTÍCULO 6. PARTIDOS POLÍTICOS.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CLAVE DE ESTUDIO · Identifica finalidad, libertad con límite y exigencia democrática.

ARTÍCULO 7. SINDICATOS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

CLAVE DE ESTUDIO · No confundas el objeto del artículo 7 con el de los partidos políticos.

ARTÍCULO 8. FUERZAS ARMADAS.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

CLAVE DE ESTUDIO · Misión de las Fuerzas Armadas: soberanía e independencia, integridad territorial y ordenamiento constitucional.

ARTÍCULO 9. SUJECCIÓN, ACCIÓN DE LOS PODERES Y GARANTÍAS.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

CLAVE DE ESTUDIO · Memoriza el orden de las garantías del apartado 3 sin alterar sus términos.

PARTE 2 · FUNDAMENTO DEL ORDEN POLÍTICO, NACIONALIDAD Y EXTRANJEROS

Los artículos 10 a 13 conectan dignidad y derechos fundamentales con nacionalidad, mayoría de edad, extranjeros, extradición y asilo.

ARTÍCULO 10. DIGNIDAD E INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

CLAVE DE ESTUDIO · No omitas el criterio internacional de interpretación ni la exigencia de ratificación por España.

ARTÍCULO 11. NACIONALIDAD ESPAÑOLA.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

CLAVE DE ESTUDIO · Diferencia español de origen y régimen de doble nacionalidad.

ARTÍCULO 12. MAYORÍA DE EDAD.

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

CLAVE DE ESTUDIO · La Constitución fija la mayoría de edad en dieciocho años.

ARTÍCULO 13. EXTRANJEROS, EXTRADICIÓN Y ASILO.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

CLAVE DE ESTUDIO · Distingue titularidad del artículo 23, excepción municipal, extradición y derecho de asilo.

PARTE 3 · IGUALDAD, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

Los artículos 14 a 20 contienen la igualdad ante la ley y un bloque esencial de derechos fundamentales, sus garantías y límites expresos.

ARTÍCULO 14. IGUALDAD ANTE LA LEY.

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CLAVE DE ESTUDIO · En literalidad, el precepto comienza por “Los españoles”.

ARTÍCULO 15. VIDA E INTEGRIDAD.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

CLAVE DE ESTUDIO · La excepción final forma parte de la literalidad constitucional.

ARTÍCULO 16. LIBERTAD IDEOLÓGICA, RELIGIOSA Y DE CULTO.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

CLAVE DE ESTUDIO · Recuerda: límite de las manifestaciones, no obligación de declarar y ausencia de confesión estatal.

ARTÍCULO 17. LIBERTAD, DETENCIÓN PREVENTIVA Y HABEAS CORPUS.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

CLAVE DE ESTUDIO · Distingue máximo constitucional de la detención preventiva y duración de la prisión provisional.

ARTÍCULO 18. HONOR, INTIMIDAD, DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

CLAVE DE ESTUDIO · No mezcles la excepción del flagrante delito con la regla de secreto de las comunicaciones.

ARTÍCULO 19. RESIDENCIA Y CIRCULACIÓN.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

CLAVE DE ESTUDIO · Revisa los dos planos: residencia y circulación interior; entrada y salida de España.

ARTÍCULO 20. LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

CLAVE DE ESTUDIO · Separa censura previa (prohibición) de secuestro de publicaciones (solo por resolución judicial).

REPASO FINAL · FÓRMULAS QUE DEBES DOMINAR

Este repaso no sustituye la lectura íntegra del articulado. Úsalo para comprobar las fórmulas, los órdenes y las excepciones que suelen alterarse en los test.

ART.	FÓRMULA O DISTINCIÓN CLAVE
PRE.	Garantizar, consolidar, proteger, promover, establecer y colaborar.
1	Estado social y democrático de Derecho; libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; soberanía nacional; Monarquía parlamentaria.
2-3	Unidad, autonomía y solidaridad; castellano: deber de conocer y derecho a usar.
4-5	Tres franjas horizontales; amarilla de doble anchura; la capital del Estado es la villa de Madrid.
6-9	Creación y actividad libres dentro de Constitución y ley; estructura democrática; misión de Fuerzas Armadas; garantías del art. 9.3.
10-13	Dignidad y paz social; interpretación conforme a DUDH y tratados ratificados; nacionales, extranjeros, extradición y asilo.
14-16	Igualdad ante la ley; vida e integridad; libertad ideológica, religiosa y de culto.

ART.	FÓRMULA O DISTINCIÓN CLAVE
17	Detención preventiva: tiempo estrictamente necesario y máximo de setenta y dos horas; habeas corpus y prisión provisional.
18-20	Domicilio: consentimiento, resolución judicial o flagrante delito; comunicaciones: resolución judicial; censura previa y secuestro.

TRAMPAS DE EXAMEN

- En el artículo 3, únicamente el castellano se acompaña del deber de conocerlo y del derecho a usarlo.
- El artículo 8 mantiene la expresión constitucional «Ejército del Aire»; no sustituyas la literalidad de la Constitución por denominaciones posteriores.
- El artículo 13 reserva a los españoles los derechos del artículo 23, salvo la excepción de sufragio activo y pasivo en elecciones municipales que pueda establecerse por tratado o ley atendiendo a reciprocidad.
- El máximo de setenta y dos horas del artículo 17 no sustituye el límite previo: la detención preventiva no puede durar más del tiempo estrictamente necesario.
- No confundas la prohibición de censura previa del artículo 20.2 con el secuestro de publicaciones, que exige resolución judicial conforme al apartado 5.

LITERALIDAD QUE HAY QUE MEMORIZAR

- Retén la secuencia de verbos: garantizar, consolidar, proteger, promover, establecer y colaborar.
- Distingue siempre: valores superiores, soberanía nacional y forma política.
- La fórmula completa reúne unidad, autonomía y solidaridad.
- Solo el castellano incorpora, en la Constitución, deber de conocer y derecho a usar.

PREGUNTAS MUY PROBABLES

- Constitución Española. Preámbulo. Voluntad de la Nación española. Señale la opción CORRECTA.
- Constitución Española. Estado, valores, soberanía y forma política. Señale la opción CORRECTA.
- Constitución Española. Unidad, autonomía y solidaridad. Señale la opción INCORRECTA.
- Constitución Española. Régimen lingüístico. Señale la opción CORRECTA.

PREGUNTAS OFICIALES GUARDIA CIVIL

- 2023 · Pregunta 18 · Fundamento del orden político y de la paz social.
- 2024 · Pregunta 16 · Igualdad real y efectiva y actuación de los poderes públicos.
- 2025 · Pregunta 16 · Garantías constitucionales y principios del artículo 9.3.

TRAMPAS DE EXAMEN

- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: Retén la secuencia de verbos: garantizar, consolidar, proteger, promover, establecer y colaborar.
- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: Distingue siempre: valores superiores, soberanía nacional y forma política.
- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: La fórmula completa reúne unidad, autonomía y solidaridad.
- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: Solo el castellano incorpora, en la Constitución, deber de conocer y derecho a usar.

COMPROBACIÓN FINAL DE ESTUDIO

- ☐ Puedo recitar los seis verbos del Preámbulo en su orden.
- ☐ Diferencio valores superiores, soberanía nacional y forma política del artículo 1.
- ☐ Recuerdo todos los derechos y límites de los artículos 17 y 18.
- ☐ Distingo entrada o registro domiciliario, secreto de comunicaciones y uso de la informática.
- ☐ Enumero los cuatro derechos del artículo 20.1 y separo censura previa de secuestro de publicaciones.

TEMA 2 · DERECHO PENAL**UNIDAD DIDÁCTICA 1****GARANTÍAS PENALES Y APLICACIÓN DE LA LEY***Código Penal · Título Preliminar · artículos 1 a 9.*

PARTE	CONTENIDO INCLUIDO
Parte 1	Legalidad del delito y de las medidas de seguridad; irretroactividad desfavorable y retroactividad favorable. Arts. 1 y 2.
Parte 2	Ejecución de la pena y de la medida de seguridad; prohibición de analogía, exposición al Gobierno e indulto; principio de culpabilidad. Arts. 3 a 5.
Parte 3	Fundamento y límites de las medidas de seguridad; momento de comisión; concurso aparente de normas y leyes penales especiales. Arts. 6 a 9.
Cierre	Repaso final, trampas frecuentes y checklist de dominio.
CLAVE TRANSVERSAL Estudia el Título Preliminar por bloques: legalidad y ley aplicable en el tiempo (arts. 1, 2 y 7); ejecución, analogía e indulto (arts. 3 y 4); culpabilidad y medidas de seguridad (arts. 5 y 6); y concurso aparente y leyes especiales (arts. 8 y 9).	

TEXTO NORMATIVO LITERAL · Se reproducen íntegramente artículos 1 a 9 dentro del alcance declarado de esta Unidad Didáctica.

RÚBRICAS DE LOS ARTÍCULOS · El Código Penal no incorpora un título oficial individual para cada artículo. Las denominaciones situadas tras el número son rúbricas editoriales de orientación y no forman parte del texto normativo.

FUENTE DE CONTRASTE · Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Texto consolidado del BOE con última actualización publicada el 9 de abril de 2026, en vigor desde el 10 de abril de 2026.

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- Diferenciar legalidad del delito, legalidad de la pena y legalidad de las medidas de seguridad.
- Aplicar correctamente la irretroactividad desfavorable, la retroactividad favorable y la regla de las leyes penales temporales.
- Identificar los requisitos de ejecución de penas y medidas de seguridad y las facultades judiciales previstas ante la ley penal.
- Explicar el fundamento y los límites acumulativos de las medidas de seguridad.
- Resolver el concurso aparente de normas en el orden legal y distinguir aplicación directa y supletoria en leyes penales especiales.

PARTE 1 · LEGALIDAD PENAL Y APLICACIÓN TEMPORAL

Los artículos 1 y 2 fijan la legalidad penal, la previa previsión legal de las medidas de seguridad y las reglas de aplicación de la ley penal en el tiempo.

ARTÍCULO 1. LEGALIDAD DEL DELITO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración.
2. Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la Ley.

CLAVE DE ESTUDIO

Dos garantías diferentes: delito previsto por ley anterior y presupuestos de la medida de seguridad establecidos previamente por la Ley.

ARTÍCULO 2. IRRETROACTIVIDAD Y RETROACTIVIDAD FAVORABLE.

1. No será castigado ningún delito con pena que no se halle prevista por ley anterior a su perpetración. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo las leyes que establezcan medidas de seguridad.
2. No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

CLAVE DE ESTUDIO

Distingue tres planos: irretroactividad desfavorable; retroactividad favorable; y regla especial de la ley temporal.

PARTE 2 · EJECUCIÓN, ANALOGÍA Y CULPABILIDAD

Los artículos 3 a 5 regulan la ejecución de pena o medida, la prohibición de analogía y la exigencia de dolo o imprudencia.

ARTÍCULO 3. EJECUCIÓN DE LA PENA Y DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD.

1. No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales.
2. Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.

CLAVE DE ESTUDIO

La ejecución exige sentencia firme, órgano competente, respeto a la forma legal y control judicial.

ARTÍCULO 4. PROHIBICIÓN DE ANALOGÍA Y FACULTADES ANTE LA LEY PENAL.

1. Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.
2. En el caso de que un Juez o Tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción, tenga conocimiento de alguna acción u omisión que, sin estar penada por la Ley, estime digna de represión, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.
3. Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación del precepto o la concesión de indulto, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones de la Ley resulte penada una acción u omisión que, a juicio del Juez o Tribunal, no debiera serlo, o cuando la pena sea notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del reo.
4. Si mediara petición de indulto, y el Juez o Tribunal hubiere apreciado en resolución fundada que por el cumplimiento de la pena puede resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, suspenderá la ejecución de la misma en tanto no se resuelva sobre la petición formulada.

También podrá el Juez o Tribunal suspender la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre el indulto cuando, de ser ejecutada la sentencia, la finalidad de éste pudiera resultar ilusoria.

CLAVE DE ESTUDIO

No hay analogía penal. En los supuestos del artículo, el Juez o Tribunal se abstiene de proceder o expone al Gobierno, sin sustituir al legislador.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.

No hay pena sin dolo o imprudencia.

CLAVE DE ESTUDIO

Fórmula literal cerrada: no hay pena sin dolo o imprudencia.

PARTE 3 · MEDIDAS DE SEGURIDAD, TIEMPO DEL DELITO, CONCURSO Y LEYES ESPECIALES

Los artículos 6 a 9 completan las reglas sobre medidas de seguridad, el momento de comisión, el concurso aparente de normas y la aplicación a las leyes penales especiales.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS DE SEGURIDAD: FUNDAMENTO Y LÍMITES.

1. Las medidas de seguridad se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito.
2. Las medidas de seguridad no pueden resultar ni más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

CLAVE DE ESTUDIO

Fundamento: peligrosidad criminal exteriorizada. Límites acumulativos: gravedad, duración y necesidad preventiva.

ARTÍCULO 7. MOMENTO DE COMISIÓN DEL DELITO.

A los efectos de determinar la ley penal aplicable en el tiempo, los delitos se consideran cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar.

CLAVE DE ESTUDIO

El momento relevante es el de la acción o de la omisión del acto debido; no el del resultado, descubrimiento, juicio o sentencia.

ARTÍCULO 8. CONCURSO APARENTE DE NORMAS.

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, y no comprendidos en los artículos 73 a 77, se castigarán observando las siguientes reglas:

- 1.^a El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- 2.^a El precepto subsidiario se aplicará sólo en defecto del principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.
- 3.^a El precepto penal más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.
- 4.^a En defecto de los criterios anteriores, el precepto penal más grave excluirá los que castiguen el hecho con pena menor.

CLAVE DE ESTUDIO

Orden obligatorio de aplicación: especialidad, subsidiariedad, absorción y, solo en defecto de los anteriores, precepto penal más grave.

ARTÍCULO 9. APLICACIÓN A LAS LEYES PENALES ESPECIALES.

Las disposiciones de este Título se aplicarán a los delitos que se hallen penados por leyes especiales. Las restantes disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en lo no previsto expresamente por aquéllas.

CLAVE DE ESTUDIO

El Título Preliminar se aplica a los delitos penados por leyes especiales; el resto del Código es supletorio en lo no previsto expresamente.

REPASO FINAL · LITERALIDAD DE EXAMEN

Este repaso no sustituye la lectura íntegra de los artículos. Úsalo para verificar que dominas las fórmulas, los órdenes y las excepciones que suelen modificarse en las preguntas de test.

ART.	FÓRMULA DE CONTROL
1	Acción u omisión prevista como delito por ley anterior a su perpetración; presupuestos de la medida establecidos previamente por la Ley.
2	Irretroactividad desfavorable; retroactividad de las leyes penales que favorezcan al reo; excepción de la ley temporal.
3	Sentencia firme, Juez o Tribunal competente, forma prescrita y control judicial.
4	No analogía; abstención ante conducta no penada; exposición al Gobierno; ejecución inmediata de la sentencia salvo supuestos de indulto.
5	No hay pena sin dolo o imprudencia.
6	Peligrosidad criminal exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito; límites de gravedad, duración y necesidad.
7	Momento de ejecución de la acción u omisión del acto debido.
8	Especialidad → subsidiariedad → absorción → precepto penal más grave.
9	Título Preliminar: aplicación directa a leyes penales especiales; resto del Código: aplicación supletoria.

TRAMPAS FRECUENTES

- Arts. 1 y 2: no confundas la legalidad del delito, la legalidad de las medidas de seguridad y la regla específica de retroactividad favorable.
- Art. 2.2: la ley favorable puede aplicarse incluso con sentencia firme y condena en cumplimiento; la ley temporal se juzga conforme a ella salvo disposición expresa en contrario.
- Art. 3: no basta con sentencia firme; exige además órgano competente, leyes procesales, forma legal y control de Jueces y Tribunales.
- Art. 4: el Juez o Tribunal no crea delitos ni aplica analogía; se abstiene de proceder y expone al Gobierno las razones legales.
- Art. 6.2: los límites de la medida de seguridad son acumulativos: no más gravosa, no más duradera que la pena abstractamente aplicable y no más allá de lo necesario para prevenir la peligrosidad.
- Art. 7: el momento relevante es el de ejecución de la acción o de omisión del acto debido, no el resultado, descubrimiento, juicio o sentencia.
- Art. 8: las cuatro reglas siguen un orden legal; el precepto penal más grave solo se aplica en defecto de los criterios anteriores.
- Art. 9: las disposiciones del Título Preliminar se aplican directamente a delitos penados por leyes especiales; el resto del Código solo supletoriamente y en lo no previsto expresamente.

LITERALIDAD QUE HAY QUE MEMORIZAR

- / Dos garantías diferentes: delito previsto por ley anterior y presupuestos de la medida de seguridad establecidos previamente por la Ley.
- / Distingue tres planos: irretroactividad desfavorable; retroactividad favorable; y regla especial de la ley temporal.
- / La ejecución exige sentencia firme, órgano competente, respeto a la forma legal y control judicial.
- / No hay analogía penal. En los supuestos del artículo, el Juez o Tribunal se abstiene de proceder o expone al Gobierno, sin sustituir al legislador.

PREGUNTAS MUY PROBABLES

- Código Penal. Legalidad del delito y de las medidas de seguridad. Señale la opción CORRECTA.
- Código Penal. Irretroactividad y retroactividad favorable. Señale la opción CORRECTA.
- Código Penal. Ejecución de la pena y de la medida de seguridad. Señale la opción INCORRECTA.
- Código Penal. Prohibición de analogía y facultades ante la ley penal. Señale la opción CORRECTA.

PREGUNTAS OFICIALES GUARDIA CIVIL

- Sin pregunta directa localizada en los cuestionarios oficiales aportados de 2023, 2024, 2025 y 2026.

TRAMPAS DE EXAMEN

- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: / Dos garantías diferentes: delito previsto por ley anterior y presupuestos de la medida de seguridad establecidos previamente por la Ley.
- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: / Distingue tres planos: irretroactividad desfavorable; retroactividad favorable; y regla especial de la ley temporal.
- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: / La ejecución exige sentencia firme, órgano competente, respeto a la forma legal y control judicial.
- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: / No hay analogía penal. En los supuestos del artículo, el Juez o Tribunal se abstiene de proceder o expone al Gobierno, sin sustituir al legislador.

COMPROBACIÓN FINAL DE ESTUDIO

- ☐ Diferencio legalidad del delito, legalidad de la pena y legalidad de las medidas de seguridad.
- ☐ Explico irretroactividad desfavorable, retroactividad favorable y la excepción de la ley penal temporal.
- ☐ Identifico los requisitos de la ejecución de penas y medidas de seguridad.
- ☐ Aplico la prohibición de analogía y las facultades de exposición al Gobierno e indulto del artículo 4.
- ☐ Domino el fundamento y los límites de las medidas de seguridad.
- ☐ Recito el orden del concurso aparente de normas y distingo aplicación directa y supletoria en leyes penales especiales.

TEMA 3 · DERECHO PROCESAL PENAL**UNIDAD DIDÁCTICA 1**

PARTE	CONTENIDO INCLUIDO
Parte 1	Jurisdicción criminal, competencia funcional, jurisdicción ordinaria, aforados, prevención y primeras diligencias. Arts. 8 a 13.
Parte 2	Competencia objetiva: delitos leves, instrucción, enjuiciamiento, secciones especializadas y persona jurídica. Art. 14 y 14 bis.
Parte 3	Competencia territorial y reglas especiales en materia de violencia sobre la mujer. Arts. 15 y 15 bis.
Parte 4	Conexidad, causa única, regla especial en violencia sobre la mujer y orden de competencia. Arts. 16 a 18.
Cierre del unidad didáctica	Clave de literalidad, actualización organizativa y fuentes oficiales de contraste.

ACTUALIZACIÓN ORGANIZATIVA QUE DEBES SEPARAR DE LA LITERALIDAD

El artículo 14 ya incorpora las Secciones de los Tribunales de Instancia. Sin embargo, los artículos 12, 15 bis y 17 bis conservan referencias históricas a Jueces o Juzgados. En una pregunta literal se responde con el texto del precepto. Fuera del articulado, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2025 dispone que las referencias a los Juzgados se entienden hechas a las Secciones correspondientes de los Tribunales de Instancia y, respecto de los Juzgados Centrales, a las Secciones del Tribunal Central de Instancia.

TEXTO NORMATIVO LITERAL · Se reproduce el contenido incluido en el alcance: LECrim: artículos 8 a 18, incluidos 14 bis, 15 bis y 17 bis.

RÚBRICAS DE LOS ARTÍCULOS · Las denominaciones situadas tras el número son rúbricas editoriales de orientación y no forman parte del texto normativo oficial.

FUENTE DE CONTRASTE · Ley de Enjuiciamiento Criminal. Texto consolidado del BOE con última actualización publicada el 9 de abril de 2026.

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- Distinguir jurisdicción, competencia objetiva, competencia territorial y conexión delictiva.
- Identificar el órgano competente para instruir y enjuiciar según la gravedad de la pena y la materia.
- Aplicar las reglas especiales de violencia sobre la mujer y violencia contra la infancia y la adolescencia.
- Ordenar los criterios territoriales cuando se desconoce el lugar de comisión del delito.
- Resolver la competencia en delitos conexos sin confundir aforamiento, prevención y causa única.

PARTE 1 · JURISDICCIÓN, AFORAMIENTO Y PRIMERAS DILIGENCIAS**ARTÍCULO 8. JURISDICCIÓN CRIMINAL**

La jurisdicción criminal es siempre improrrogable.

CLAVE DE ESTUDIO

Fórmula cerrada: la jurisdicción criminal es siempre improrrogable.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA PARA LA CAUSA Y SUS INCIDENCIAS

Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada, la tendrán también para todas sus incidencias, para llevar a efecto las providencias de tramitación y para la ejecución de las sentencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 801.

CLAVE DE ESTUDIO

La competencia alcanza la causa, sus incidencias, las providencias de tramitación y la ejecución de las sentencias.

ARTÍCULO 10. JURISDICCIÓN ORDINARIA

Corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía.

CLAVE DE ESTUDIO

Regla: jurisdicción ordinaria. Excepción: supuestos reservados expresamente por las leyes.

ARTÍCULO 11. COEXISTENCIA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA Y AFORAMIENTO

El conocimiento de las causas por delitos en que aparezcan a la vez culpables personas sujetas a la jurisdicción ordinaria y otras aforadas corresponderá a la ordinaria, salvo las excepciones consignadas expresamente en las Leyes respecto a la competencia de otra jurisdicción.

PREGUNTA OFICIAL GUARDIA CIVIL · 2024

La regla del artículo 11 ha sido objeto de pregunta directa. Retén el inciso final: «salvo las excepciones consignadas expresamente en las Leyes respecto a la competencia de otra jurisdicción».

CLAVE DE ESTUDIO

No conviertas la regla en absoluta: corresponde a la jurisdicción ordinaria, salvo las excepciones consignadas expresamente en las leyes.

ARTÍCULO 12. PREVENCIÓN DE CAUSAS POR DELITOS DE AFORADOS

Sin embargo de lo dispuesto en el art. anterior, la jurisdicción ordinaria será siempre competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados. Esta competencia se limitará a instruir las primeras diligencias, concluidas las cuales la jurisdicción ordinaria remitirá las actuaciones al Juez o Tribunal que deba conocer de la causa con arreglo a las Leyes, y pondrá a su disposición a los detenidos y los efectos ocupados. La jurisdicción ordinaria cesará en las primeras diligencias tan luego como conste que la especial competente instruye causa sobre el mismo delito. Los autos de inhibición de esta clase que pronuncien los Jueces instructores de la jurisdicción ordinaria son apelables ante la respectiva Audiencia. Entre tanto que se sustancia y decide el recurso de apelación, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 22, párrafo segundo, a cuyo efecto y para la sustanciación del recurso se remitirá el correspondiente testimonio.

CLAVE DE ESTUDIO

Prevenir no equivale a conservar la causa. La jurisdicción ordinaria practica primeras diligencias y remite cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. PRIMERAS DILIGENCIAS

Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, o evitar la reiteración delictiva, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley. En la instrucción de delitos cometidos a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, el juzgado podrá acordar, como primeras diligencias, de oficio o a instancia de parte, las medidas cautelares consistentes en la retirada provisional de contenidos ilícitos, en la interrupción provisional de los servicios que ofrezcan dichos contenidos o en el bloqueo provisional de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.

CLAVE DE ESTUDIO

Secuencia útil: pruebas que pueden desaparecer; custodia; comprobación e identificación; detención; protección; evitación de la reiteración delictiva.

PARTE 2 · COMPETENCIA OBJETIVA Y SECCIONES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA OBJETIVA - APARTADOS 1 A 4

Fuera de los casos que expresa y limitadamente atribuyen la Constitución y las leyes a Jueces y Tribunales determinados, serán competentes:

1. Para el conocimiento y fallo de los juicios por delito leve, la Sección de Instrucción de los Tribunales de Instancia, salvo que corresponda a las secciones con competencia en materia de violencia sobre la mujer o de violencia contra la infancia y la adolescencia de conformidad con los números 5 y 6 de este artículo.
2. Para la instrucción de las causas, la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia del partido en que el delito se hubiere cometido, o las Secciones del Tribunal de Instancia con competencia en materia de violencia sobre la mujer o de violencia contra la infancia y la adolescencia, o el Juez Central de Instrucción respecto de los delitos que la Ley determine.

3. Para el conocimiento y fallo de las causas por delitos a los que la ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o cualesquiera otras de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de estas no exceda de diez años, así como por delitos leves, sean o no incidentales, imputables a los autores de estos delitos o a otras personas, cuando la comisión del delito leve o su prueba estuviesen relacionadas con aquellos, la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de la circunscripción donde el delito fue cometido, o las secciones con competencia para el enjuiciamiento en materia de violencia sobre la mujer o de violencia contra la infancia y la adolescencia, en su caso, o el Juez Central de lo Penal en el ámbito que le es propio, sin perjuicio de la competencia de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia con competencia en materia de guardia del lugar de comisión del delito para dictar sentencia de conformidad, o de las secciones con competencia en la instrucción en materia de violencia sobre la mujer o de violencia contra la infancia y la adolescencia competentes, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 801, así como de las Secciones de Instrucción de los Tribunales de Instancia competentes para dictar sentencia. No obstante, en los delitos comprendidos en el título VIII del libro II del Código Penal, a los solos efectos de determinar la competencia para el enjuiciamiento, se tendrán en cuenta únicamente las penas de prisión o de multa, correspondiendo a la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de la circunscripción donde el delito fue cometido, o a las Secciones de los Tribunales de Instancia con competencia en materia de violencia sobre la mujer o de violencia contra la infancia y la adolescencia correspondiente a la circunscripción de las Secciones de Instrucción de los Tribunales de Instancia con competencia en estos delitos, en su caso, el conocimiento y fallo de los delitos para los que la ley señale pena privativa de libertad de duración no superior a cinco años o pena de multa cualquiera que sea su cuantía.
4. Para el conocimiento y fallo de las causas en los demás casos la Audiencia Provincial de la circunscripción donde el delito se haya cometido, o la Audiencia Provincial correspondiente a la circunscripción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en su caso, o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. No obstante, en los supuestos de competencia de la Audiencia Provincial, si el delito fuere de los atribuidos al Tribunal de Jurado, el conocimiento y fallo corresponderá a éste.

PREGUNTA OFICIAL GUARDIA CIVIL · 2023

El examen anterior empleó la denominación entonces vigente. Para el estudio actual prevalece la literalidad del artículo 14.1: «Sección de Instrucción de los Tribunales de Instancia».

CLAVE DE ESTUDIO

Distingue: delito leve; instrucción; enjuiciamiento hasta cinco años de prisión / diez años de otras penas; y restantes casos. El art. 14.3 incluye reglas específicas para delitos del título VIII del libro II del Código Penal.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA OBJETIVA - APARTADO 5

5. Las Secciones de los Tribunales de Instancia con competencia en materia de violencia sobre la mujer conocerán:

- a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.
- b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra las relaciones familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas en la letra anterior.
- c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al juez o jueza de guardia.
- d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a).
- e) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.
- f) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.
- g) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, así como cuando la persona ofendida lo sea por alguno de los delitos señaladas en la letra h) de este apartado.
- h) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual, cuando la persona ofendida por el delito sea mujer.

CLAVE DE ESTUDIO

El listado de competencias en materia de violencia sobre la mujer debe estudiarse de forma literal: víctima, clase de delito y facultad atribuida son los matices habituales de examen.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA OBJETIVA - APARTADOS 6 Y 7

6. Las Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a:

- a) Homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, cometidos contra niños, niñas, adolescentes.

- b) Delitos contra la libertad, delito de torturas y contra la integridad moral, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, delitos contra la libertad, delitos contra el honor, delitos contra las relaciones familiares, o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.
 - c) Delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis del Código Penal cuando al menos una de las víctimas sea niño, niña o adolescente.
 - d) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea niño, niña o adolescente. Las Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia serán igualmente competentes para:
 - a) La adopción de las medidas cautelares legalmente previstas que aseguren la protección de las víctimas menores de edad, sin perjuicio de las competencias atribuidas al juez de guardia.
 - b) El conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley cuando la víctima sea niño, niña o adolescente.
 - c) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.
 - d) La emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión europea que les atribuya la ley.
7. En caso de que los hechos objeto de instrucción por la Sección de Violencia contra la Infancia y Adolescencia también pudieran ser conocidos por la Sección de Violencia sobre la Mujer, la competencia le corresponderá en todo caso a la segunda.

CLAVE DE ESTUDIO

Prioridad competencial: si los hechos pueden ser conocidos también por la Sección de Violencia sobre la Mujer, la competencia corresponde a esta última.

ARTÍCULO 14 BIS. PENA APLICABLE CUANDO EL PROCEDIMIENTO SE DIRIGE SOLO CONTRA PERSONA JURÍDICA

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior el conocimiento y fallo de una causa por delito dependa de la gravedad de la pena señalada a éste por la ley se atenderá en todo caso a la pena legalmente prevista para la persona física, aun cuando el procedimiento se dirija exclusivamente contra una persona jurídica.

CLAVE DE ESTUDIO

El parámetro siempre es la pena legalmente prevista para la persona física, incluso si el procedimiento se dirige exclusivamente contra la persona jurídica.

PARTE 3 · COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. COMPETENCIA TERRITORIAL CUANDO SE DESCONOCE EL LUGAR DEL DELITO

Cuando no conste el lugar en que se haya cometido una falta o delito, serán Jueces y Tribunales competentes en su caso para conocer de la causa o juicio:

- 1.º El del término municipal, partido o circunscripción en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito.
- 2.º El del término municipal, partido o circunscripción en que el presunto reo haya sido aprehendido.
- 3.º El de la residencia del reo presunto.

4.º Cualquiera que hubiese tenido noticia del delito. Si se suscitase competencia entre estos Jueces o Tribunales, se decidirá dando la preferencia por el orden con que están expresados en los números que preceden. Tan luego como conste el lugar en que se hubiese cometido el delito, el Juez o Tribunal que estuviere conociendo de la causa acordará la inhibición en favor del competente, poniendo en su caso los detenidos a disposición del mismo y acordando remitir, en la misma resolución las diligencias y efectos ocupados.

CLAVE DE ESTUDIO

Orden cerrado: pruebas materiales -> aprehensión -> residencia del reo presunto -> quien hubiera tenido noticia del delito.

ARTÍCULO 15 BIS. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: DOMICILIO DE LA VÍCTIMA

En el caso de que se trate de algunos de los delitos o faltas cuya instrucción o conocimiento corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima, sin perjuicio de la adopción de la orden de protección, o de medidas urgentes del artículo 13 de la presente Ley que pudiera adoptar el Juez del lugar de comisión de los hechos.

CLAVE DE ESTUDIO

Regla territorial: domicilio de la víctima. La orden de protección o las medidas urgentes del artículo 13 pueden ser adoptadas por el Juez del lugar de comisión de los hechos.

PARTE 4 · CONEXIDAD Y REGLAS DE PREFERENCIA

ARTÍCULO 16. DELITOS CONEXOS Y AFORADOS

La jurisdicción ordinaria será la competente para juzgar a los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto a ella, aun cuando los demás sean aforados. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones expresamente consignadas en este Código o en Leyes especiales, y singularmente en las Leyes penales de Guerra y Marina, respecto a determinados delitos.

CLAVE DE ESTUDIO

Regla: jurisdicción ordinaria si alguno de los reos está sujeto a ella. Mantén siempre la salvedad de las excepciones expresas.

ARTÍCULO 17. CAUSA ÚNICA Y DELITOS CONEXOS

1. Cada delito dará lugar a la formación de una única causa. No obstante, los delitos conexos serán investigados y enjuiciados en la misma causa cuando la investigación y la prueba en conjunto de los hechos resulten convenientes para su esclarecimiento y para la determinación de las responsabilidades procedentes salvo que suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso.
2. A los efectos de la atribución de jurisdicción y de la distribución de la competencia se consideran delitos conexos:
 - 1.º Los cometidos por dos o más personas reunidas.
 - 2.º Los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos si hubiera precedido concierto para ello.
 - 3.º Los cometidos como medio para perpetrar otros o facilitar su ejecución.
 - 4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.
 - 5.º Los delitos de favorecimiento real y personal y el blanqueo de capitales respecto al delito antecedente.
 - 6.º Los cometidos por diversas personas cuando se ocasionen lesiones o daños recíprocos.

3. Los delitos que no sean conexos pero hayan sido cometidos por la misma persona y tengan analogía o relación entre sí, cuando sean de la competencia del mismo órgano judicial, podrán ser enjuiciados en la misma causa, a instancia del Ministerio Fiscal, si la investigación y la prueba en conjunto de los hechos resultan convenientes para su esclarecimiento y para la determinación de las responsabilidades procedentes, salvo que suponga excesiva complejidad o dilación para el proceso.

CLAVE DE ESTUDIO

Diferencia esencial: conexión legal del apartado 2 y acumulación posible por analogía o relación del apartado 3, a instancia del Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 17 BIS. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Y DELITOS O FALTAS CONEXAS

La competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se extenderá a la instrucción y conocimiento de los delitos y faltas conexas siempre que la conexión tenga su origen en alguno de los supuestos previstos en los números 3.º y 4.º del artículo 17 de la presente Ley.

CLAVE DE ESTUDIO

Solo opera cuando la conexión nace de los supuestos 3.º o 4.º del artículo 17: medio/facilitación o impunidad.

ARTÍCULO 18. JUECES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN DELITOS CONEXOS

1. Son Jueces y Tribunales competentes, por su orden, para conocer de las causas por delitos conexos:
 - 1.º El del territorio en que se haya cometido el delito a que esté señalada pena mayor.
 - 2.º El que primero comencare la causa en el caso de que a los delitos esté señalada igual pena.
 - 3.º El que la Audiencia de lo criminal o el Tribunal Supremo en sus casos respectivos designen, cuando las causas hubieren empezado al mismo tiempo, o no conste cuál comenzó primero.
2. No obstante lo anterior, será competente para conocer de los delitos conexos cometidos por dos o más personas en distintos lugares, si hubiera precedido concierto para ello, con preferencia a los indicados en el apartado anterior, el juez o tribunal del partido judicial sede de la correspondiente Audiencia Provincial, siempre que los distintos delitos se hubieren cometido en el territorio de una misma provincia y al menos uno de ellos se hubiera perpetrado dentro del partido judicial sede de la correspondiente Audiencia Provincial.

PREGUNTA OFICIAL GUARDIA CIVIL · 2024

La pregunta oficial versó sobre el orden del apartado 1. No existe un cuarto criterio basado en una pena menor.

CLAVE DE ESTUDIO

Tres criterios - y solo tres - en el apartado 1: pena mayor -> el que primero comencare la causa si hay igual pena -> designación de la Audiencia de lo criminal o del Tribunal Supremo, según corresponda.

REPASO FINAL · LITERALIDAD DE EXAMEN**ANTES DE CERRAR LA UNIDAD DIDÁCTICA**

Este repaso no sustituye la lectura íntegra del articulado. Úsalo para comprobar las fórmulas, órdenes y excepciones que con mayor facilidad se alteran en los test.

ART.	FÓRMULA QUE DEBES PODER DECIR LITERALMENTE
8	La jurisdicción criminal es siempre improrrogable.
9	Competencia para la causa, incidencias, tramitación y ejecución.
10	Jurisdicción ordinaria: regla con excepciones legalmente reservadas.
11	Ordinaria + aforados: ordinaria, salvo excepción expresa.
12-13	Prevenir: primeras diligencias; después, remisión.
14	Órganos competentes según clase de delito, pena y competencia especializada.
15	Lugar desconocido: cuatro criterios en orden cerrado.
15 bis	Violencia sobre la mujer: domicilio de la víctima.
16-17	Conexidad: regla de jurisdicción, causa única y supuestos legales.
18	Pena mayor -> causa iniciada primero -> designación.

Comprobación final de estudio. ¿Recuerdas «siempre improrrogable»? ¿Distingues prevenir de conocer definitivamente? ¿Puedes recitar el orden del artículo 15? ¿Identificas los seis supuestos de conexidad del artículo 17.2? ¿Recuerdas los tres -y solo tres- criterios del artículo 18.1?

LITERALIDAD QUE HAY QUE MEMORIZAR

- / Fórmula cerrada: la jurisdicción criminal es siempre improrrogable.
- / La competencia alcanza la causa, sus incidencias, las providencias de tramitación y la ejecución de las sentencias.
- / Regla: jurisdicción ordinaria. Excepción: supuestos reservados expresamente por las leyes.
- / No conviertas la regla en absoluta: corresponde a la jurisdicción ordinaria, salvo las excepciones consignadas expresamente en las leyes.

PREGUNTAS MUY PROBABLES

- Ley de Enjuiciamiento Criminal. Jurisdicción criminal. Señale la opción CORRECTA.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. Competencia para la causa y sus incidencias. Señale la opción CORRECTA.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. Jurisdicción ordinaria. Señale la opción INCORRECTA.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. Coexistencia de jurisdicción ordinaria y aforamiento. Señale la opción CORRECTA.

PREGUNTAS OFICIALES GUARDIA CIVIL

- 2023 · Pregunta 42 · Regla general de competencia territorial en materia penal.
- 2024 · Pregunta 48 · Competencia cuando concurren aforados y no aforados.
- 2024 · Pregunta 49 · Orden de competencia en delitos conexos.

TRAMPAS DE EXAMEN

- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: / Fórmula cerrada: la jurisdicción criminal es siempre improrrogable.
- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: / La competencia alcanza la causa, sus incidencias, las providencias de tramitación y la ejecución de las sentencias.
- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: / Regla: jurisdicción ordinaria. Excepción: supuestos reservados expresamente por las leyes.
- No sustituir la fórmula literal ni intercambiar sujeto, verbo, plazo o excepción: / No conviertas la regla en absoluta: corresponde a la jurisdicción ordinaria, salvo las excepciones consignadas expresamente en las leyes.

COMPROBACIÓN FINAL DE ESTUDIO

- ☐ Distingo jurisdicción criminal, competencia funcional y competencia territorial.
- ☐ Aplico la competencia objetiva del artículo 14 y sus reglas de Secciones especializadas.
- ☐ Recito el orden de competencia territorial del artículo 15 y la regla especial del artículo 15 bis.
- ☐ Identifico los supuestos de conexidad y la causa única de los artículos 16 y 17.
- ☐ Diferencio prevención, formación de causa y conocimiento definitivo.
- ☐ Relaciono cada regla con la nomenclatura vigente de Tribunales de Instancia.

TEMA 4 · DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DIDÁCTICA 1

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS: ORIGEN, PROPÓSITOS, PRINCIPIOS Y MIEMBROS

ALCANCE OFICIAL · Carta de las Naciones Unidas. Órganos.

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- Explicar el origen, la firma, la entrada en vigor y la función jurídica de la Carta de las Naciones Unidas.
- Enumerar los cuatro propósitos del artículo 1 y los siete principios del artículo 2 sin alterar su orden ni su terminología.
- Distinguir miembros originarios, admisión, suspensión, restitución de derechos y expulsión, identificando el órgano que recomienda y el que decide.
- Diferenciar órganos principales, órganos subsidiarios y organismos especializados vinculados con la Organización.
- Memorizar los requisitos de ratificación y entrada en vigor del artículo 110 y resolver preguntas literales sobre órganos, verbos y procedimientos.

MAPA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

PARTE	CONTENIDO INCLUIDO
Parte 1	Antecedentes, adopción y entrada en vigor; naturaleza de Naciones Unidas y Preámbulo.
Parte 2	Propósitos de las Naciones Unidas: artículo 1.
Parte 3	Principios de las Naciones Unidas: artículo 2.
Parte 4	Miembros de Naciones Unidas: artículos 3 a 6.
Parte 5	Órganos principales, subsidiarios y organismos especializados: artículos 7 y 8; 57 a 63.
Cierre de la unidad	Ratificación y entrada en vigor: artículo 110.

Criterio de trabajo. Se reproduce únicamente la selección de disposiciones aplicable a esta unidad. La literalidad se ha depurado y contrastado con el texto oficial de la Carta, sin incorporar la regulación propia de los órganos principales que se desarrolla en la Unidad Didáctica 2.

SELECCIÓN LITERAL · La unidad reproduce únicamente los artículos y bloques declarados en su alcance. No constituye una transcripción completa de la Carta de las Naciones Unidas.

RÚBRICAS DE LOS ARTÍCULOS · Cuando la disposición oficial no contiene título, la denominación incorporada es una rúbrica editorial de orientación y no forma parte del texto normativo. Los títulos oficiales se conservan como tales.

PARTE 1 · ANTECEDENTES, ADOPCIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y PREÁMBULO

La Carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre de 1945. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia forma parte integrante de la Carta.

Nota de literalidad. Las denominaciones históricas que figuran en el texto auténtico -por ejemplo, “República de China” o “Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas”- se conservan dentro de la transcripción de la Carta y no deben sustituirse.

PREÁMBULO

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos

- a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
- a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
- a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
- a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

y con tales finalidades

- a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,
- a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
- a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y
- a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

PARTE 2 · PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPÍTULO I · PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

PARTE 3 · PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

Para la realización de los Propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

PARTE 4 · MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPÍTULO II · MIEMBROS

ARTÍCULO 3. MIEMBROS ORIGINARIOS.

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el artículo 110.

ARTÍCULO 4. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 5. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS.

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad, podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 6. EXPULSIÓN DE MIEMBROS.

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

PARTE 5 · ÓRGANOS PRINCIPALES, ÓRGANOS SUBSIDIARIOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Advertencia de examen. Los organismos especializados no son órganos principales de las Naciones Unidas: los órganos principales se enumeran taxativamente en el artículo 7.1; los organismos especializados se vinculan con la Organización conforme a los artículos 57 y 63.

CAPÍTULO III · ÓRGANOS

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS PRINCIPALES Y SUBSIDIARIOS.

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: Una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.
2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 8. IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ÓRGANOS.

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPÍTULO IX · COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL

Selección incluida para la distinción entre órganos de Naciones Unidas y organismos especializados vinculados con la Organización.

ARTÍCULO 57. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y SU VINCULACIÓN CON NACIONES UNIDAS.

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del artículo 63.
2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante «los organismos especializados».

ARTÍCULO 58. COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

ARTÍCULO 59. CREACIÓN DE NUEVOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el artículo 55.

Conexión normativa. La remisión del artículo 59 al artículo 55 se mantiene por ser literal. Ese precepto enuncia los propósitos de cooperación internacional económica y social de la Organización.

ARTÍCULO 60. LA RESPONSABILIDAD POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA ORGANIZACIÓN SEÑALADAS.

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

ARTÍCULO 61. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ESTARÁ INTEGRADO POR CINCUENTA Y CUATRO MIEMBROS.

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.
4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

ARTÍCULO 62. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PODRÁ HACER O INICIAR ESTUDIOS E INFORMES.

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 63. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PODRÁ CONCERTAR CON CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS.

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

CAPÍTULO XIX · RATIFICACIÓN Y FIRMA

ARTÍCULO 110. RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.
3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.
4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

LITERALIDAD QUE HAY QUE MEMORIZAR

- Artículo 1: cuatro propósitos de las Naciones Unidas.
- Artículo 2: siete principios, incluida la excepción relativa a las medidas coercitivas del Capítulo VII.
- Artículos 4 a 6: Asamblea General decide; Consejo de Seguridad recomienda en admisión, suspensión y expulsión.
- Artículo 7: seis órganos principales; los organismos especializados no forman parte de esta enumeración.
- Artículo 110: ratificación, depósito y requisitos de entrada en vigor.

PREGUNTAS MUY PROBABLES

- ¿Cuáles son los cuatro propósitos de las Naciones Unidas?
- ¿Qué órgano recomienda y cuál decide la admisión de un nuevo miembro?
- ¿Quién puede restituir los derechos y privilegios de un miembro suspendido?
- ¿Qué diferencia existe entre órgano principal, órgano subsidiario y organismo especializado?

PREGUNTAS OFICIALES GUARDIA CIVIL · SOLO MENCIÓN

- 2026 · Pregunta 1 · Expulsión de miembros y recomendación del Consejo de Seguridad.

TRAMPAS DE EXAMEN

- No intercambiar la recomendación del Consejo de Seguridad con la decisión de la Asamblea General.
- La restitución de derechos suspendidos corresponde al Consejo de Seguridad.
- El Consejo de Administración Fiduciaria continúa enumerado como órgano principal.
- Los Estados no miembros deben observar los principios solo en la medida necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

COMPROBACIÓN FINAL DE ESTUDIO

- ☐ Enumero sin ayuda los cuatro propósitos y los siete principios.
- ☐ Distingo miembro originario, admisión, suspensión, restitución y expulsión.
- ☐ Identifico los seis órganos principales.
- ☐ Explico la relación entre ECOSOC y organismos especializados.
- ☐ Recuerdo los requisitos esenciales del artículo 110.

Fin de la Unidad Didáctica 1. La regulación detallada de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, de la Secretaría, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia se desarrolla en la Unidad Didáctica 2.

TEMA 5 · ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

UNIDAD DIDÁCTICA 1

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

ALCANCE OFICIAL · Carta de las Naciones Unidas: propósitos, principios, miembros y órganos principales. Capítulos I, II, III, IV, V, X, XIII, XIV y XV.

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- Explicar el origen, la naturaleza y la estructura básica de la Organización de las Naciones Unidas.
- Memorizar los propósitos del artículo 1 y los principios del artículo 2 de la Carta sin alterar su orden ni sus verbos.
- Distinguir miembros originarios, admisión, suspensión, restitución de derechos y expulsión, identificando el órgano que recomienda y el que decide.
- Diferenciar Asamblea General, Consejo de Seguridad, ECOSOC, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y Secretaría.
- Resolver preguntas sobre composición, votación, participación sin voto, órganos subsidiarios y funciones del Secretario General.

MAPA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Parte	Contenido incluido
Parte 1	Origen histórico, denominación, firma, entrada en vigor, miembros y España en la ONU.
Parte 2	Carta de las Naciones Unidas: Preámbulo operativo, propósitos, principios y admisión de miembros.
Parte 3	Órganos principales y subsidiarios: artículos 7 y 8 de la Carta.
Parte 4	Asamblea General: composición, funciones, votación, procedimiento y órganos subsidiarios.
Parte 5	Consejo de Seguridad: composición, responsabilidad primordial, decisiones, voto y veto.
Parte 6	Consejo Económico y Social: composición, funciones, votación, comisiones y relación con organismos especializados.
Parte 7	Consejo de Administración Fiduciaria: regulación en la Carta y situación actual de suspensión de operaciones.
Parte 8	Corte Internacional de Justicia: órgano judicial principal, Estatuto, sentencias y opiniones consultivas.
Parte 9	Secretaría y Secretario General: nombramiento, funciones, independencia y personal.
Parte 10	Sistema de Naciones Unidas: programas, fondos, organismos especializados, ACNUDH, ACNUR y Consejo de Derechos Humanos.
Cierre	Advertencias de examen, control de literalidad y fuentes oficiales.

ALCANCE OFICIAL

Esta Unidad Didáctica comprende la Organización de las Naciones Unidas desde una perspectiva estrictamente normativa y de examen: nacimiento histórico, Carta de las Naciones Unidas, condición de miembro, órganos principales y distinción entre órganos principales, órganos subsidiarios, organismos especializados, fondos, programas y otros órganos del sistema de Naciones Unidas.

El núcleo legal de la unidad está formado por la Carta de las Naciones Unidas: artículos 1 a 8, 9 a 22, 23 a 32, 61 a 72, 86 a 91, 92 a 96 y 97 a 101. Se incluyen notas editoriales únicamente cuando son necesarias para evitar confusiones típicas en test.

SELECCIÓN LITERAL · Se reproducen los artículos y apartados de la Carta de las Naciones Unidas expresamente incluidos. La unidad no constituye una transcripción completa de la Carta.

RÚBRICAS DE LOS ARTÍCULOS · Ninguna materia editorial añadida al número del artículo se presenta como título oficial. Cuando la norma carece de rúbrica, el título incorporado sirve únicamente para orientar el estudio.

DATOS INSTITUCIONALES VERIFICADOS · 30 DE JULIO DE 2026 · Naciones Unidas: 193 Estados miembros; Consejo de Seguridad: 15 miembros; ECOSOC: 54 miembros.

CRITERIO EDITORIAL

Se reproduce el contenido normativo de la Carta de las Naciones Unidas con la máxima fidelidad compatible con el estudio. Las notas de literalidad, claves de examen, tablas y advertencias son recursos editoriales CORPE y no forman parte de la norma.

La unidad no convierte el temario en banco de preguntas. Las preguntas oficiales se utilizan para orientar las advertencias: denominación exacta de los órganos, fecha de nacimiento oficial, admisión de miembros, sistema de Naciones Unidas y distinción entre órgano principal y órgano subsidiario.

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA INCORPORADA

Material de partida	Corrección incorporada en esta edición literal
“Secretaría General” como órgano principal	El órgano principal de la Carta es la “Secretaría”; su titular es el Secretario General.
“Director administrativo” del Secretario General	La Carta utiliza “el más alto funcionario administrativo de la Organización”.
“Consejo Internacional de Justicia”	La denominación correcta del órgano principal es “Corte Internacional de Justicia”.
“Consejo de Administración Fiduciaria disuelto en 1994”	No se presenta como disuelto: las Naciones Unidas indican que suspendió sus operaciones el 1 de noviembre de 1994.
“Admisión por el Consejo de Seguridad”	La admisión se efectúa por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.
Mandato del Secretario General	La Carta no fija duración del mandato. Se diferencia la literalidad del artículo 97 de la práctica y del dato actual.

PARTE 1 · ORIGEN HISTÓRICO Y DATOS ESTRUCTURALES DE LA ONU

La Organización de las Naciones Unidas nace como organización internacional de vocación universal tras la Segunda Guerra Mundial. El eje de estudio no es la historia diplomática completa, sino la secuencia que conduce a la Carta de San Francisco y a la constitución de la Organización.

Fecha	Hito	Relevancia para examen
1919	Sociedad de Naciones	Precedente histórico. Su fracaso para evitar la Segunda Guerra Mundial explica la creación de una nueva organización internacional.
1941	Declaración del Palacio de St. James	Primeras fórmulas de cooperación aliada para una paz duradera.
1941	Carta Atlántica	Base política de cooperación internacional posterior.
1 de enero de 1942	Declaración de las Naciones Unidas	Uso del nombre “Naciones Unidas” en la alianza de Estados contra las potencias del Eje.
1943	Declaraciones de Moscú y Teherán	Consolidan la idea de una organización internacional general.
1944	Dumbarton Oaks	Se negocian las bases institucionales de la futura ONU, incluido el Consejo de Seguridad.
11 de febrero de 1945	Yalta	Se discute el sistema de voto y el papel de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
25 de abril - 26 de junio de 1945	Conferencia de San Francisco	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.
26 de junio de 1945	Firma de la Carta	La Carta se firma en San Francisco por 50 Estados; Polonia la firma después y figura entre los 51 miembros originarios.
24 de octubre de 1945	Existencia oficial de la ONU	La Organización comienza a existir oficialmente tras las ratificaciones exigidas.
14 de diciembre de 1955	Ingreso de España	España es admitida como Estado Miembro de Naciones Unidas.
2011	193 Estados Miembros	Con la admisión de Sudán del Sur, la Organización alcanza 193 Estados Miembros.
ADVERTENCIA DE EXAMEN · La fecha de nacimiento oficial de la ONU es 24 de octubre de 1945. No debe confundirse con 26 de junio de 1945, que es la fecha de firma de la Carta.		
NOTA DE ACTUALIDAD · A fecha de verificación, la ONU cuenta con 193 Estados Miembros. España figura como Estado Miembro desde el 14 de diciembre de 1955.		

PARTE 2 · CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS: PROPÓSITOS, PRINCIPIOS Y MIEMBROS

La Carta es el texto constitutivo de la Organización. Para examen, las fórmulas críticas son: “se denominará las Naciones Unidas”, “propósitos”, “principios”, “Miembros originarios”, “Estados amantes de la paz” y “decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

PREÁMBULO · FÓRMULA DE CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 1. PROPÓSITOS.

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

CLAVE DE LITERALIDAD · El artículo 1 no enumera órganos: enumera propósitos. El primero es mantener la paz y la seguridad internacionales; el cuarto es servir de centro que armonice esfuerzos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.

Para la realización de los Propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

ADVERTENCIA DE EXAMEN · El principio de no intervención del artículo 2.7 tiene una excepción expresa: no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

BLOQUE NORMATIVO · ARTÍCULOS 3 A 6 · MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO 3. MIEMBROS ORIGINARIOS.

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el artículo 110.

ARTÍCULO 4. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 5. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS.

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad, podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 6. EXPULSIÓN DE MIEMBROS.

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

PARTE 3 · ÓRGANOS PRINCIPALES Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

La Carta no habla de “seis consejos”: establece seis órganos principales. La denominación exacta es decisiva, porque una opción de test puede alterar “Corte Internacional de Justicia” por “Consejo Internacional de Justicia”.

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS.

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: Una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.
2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 8. IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN.

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

Órgano principal	Denominación literal en la Carta	Clave para examen
Asamblea General	Una Asamblea General	Representación de todos los Miembros. Un voto por Miembro.
Consejo de Seguridad	Un Consejo de Seguridad	Responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.
Consejo Económico y Social	Un Consejo Económico y Social	54 Miembros elegidos por la Asamblea General.
Consejo de Administración Fiduciaria	Un Consejo de Administración Fiduciaria	Órgano principal regulado en la Carta; operaciones suspendidas desde 1994.
Corte Internacional de Justicia	Una Corte Internacional de Justicia	Órgano judicial principal. No es "Consejo Internacional".
Secretaría	Una Secretaría	Órgano principal; Secretario General como más alto funcionario administrativo.

PREGUNTA OFICIAL GUARDIA CIVIL · 2025 · Concepto evaluado: no todos los órganos con nombre institucional son "órganos principales". La denominación correcta es Corte Internacional de Justicia; Consejo de Derechos Humanos y otros órganos no sustituyen al listado del artículo 7.

PARTE 4 · ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de representación universal de los Estados Miembros. La Carta fija composición, funciones, límites, votación, mora en el pago, sesiones, reglamento y órganos subsidiarios.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN.

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

BLOQUE NORMATIVO · ARTÍCULOS 10 A 17 · FUNCIONES Y PODERES

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el artículo 12 podrá hacer recomendaciones

sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

ARTÍCULO 11. PAZ, SEGURIDAD Y REGULACIÓN DE ARMAMENTOS.

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.
2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este artículo no limitarán el alcance general del artículo 10.

ARTÍCULO 12. LÍMITE A LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

ARTÍCULO 13. ESTUDIOS Y RECOMENDACIONES.

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:
 - a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
 - b) fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

ARTÍCULO 14. RECOMENDACIONES PARA EL ARREGLO PACÍFICO.

Salvo lo dispuesto en el artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones,

incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15. INFORMES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.
2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO Y GASTOS.

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

BLOQUE NORMATIVO · ARTÍCULOS 18 A 22 · VOTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

ARTÍCULO 18. VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 19. MORA EN EL PAGO Y DERECHO DE VOTO.

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

ARTÍCULO 20. SESIONES.

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 21. REGLAMENTO Y PRESIDENCIA.

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS.

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CLAVE DE LITERALIDAD · Cada Miembro tiene un voto; las cuestiones importantes requieren mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes; las demás cuestiones se deciden por mayoría de los miembros presentes y votantes.

ADVERTENCIA DE EXAMEN · No sustituir “presentes y votantes” por “miembros de la Organización”. La fórmula de la Carta no coincide con una mayoría absoluta de los 193 Estados Miembros.

PARTE 5 · CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad es el órgano al que los Miembros confieren la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. La literalidad crítica se concentra en los artículos 23, 24, 25 y 27.

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN.

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

NOTA DE ACTUALIZACIÓN · El texto literal de la Carta conserva denominaciones históricas. En la práctica actual, los cinco miembros permanentes se identifican como China, Francia, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.

BLOQUE NORMATIVO · ARTÍCULOS 24 A 26 · FUNCIONES, DECISIONES Y ARMAMENTOS

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.
2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.
3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

ARTÍCULO 25. CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

ARTÍCULO 26. REGULACIÓN DE LOS ARMAMENTOS.

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

BLOQUE NORMATIVO · ARTÍCULOS 27 A 32 · VOTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 27. VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

ARTÍCULO 28. FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y REUNIONES.

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

ARTÍCULO 29. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30. REGLAMENTO Y PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

ARTÍCULO 31. PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS NO INTEGRANTES.

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

ARTÍCULO 32. PARTICIPACIÓN DE ESTADOS PARTE EN UNA CONTROVERSIA.

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CLAVE DE LITERALIDAD · Cuestiones de procedimiento: voto afirmativo de nueve miembros. Resto de cuestiones: voto afirmativo de nueve miembros, incluidos los votos afirmativos de todos los miembros permanentes.

ADVERTENCIA DE EXAMEN · La Carta no usa la palabra “veto” en el artículo 27, pero la exigencia de votos afirmativos de los miembros permanentes explica el veto. No mezcles “nueve miembros” con “mayoría simple”. En la práctica del Consejo, el veto se identifica con el voto negativo de un miembro permanente; la abstención de un permanente no se estudia como veto.

PARTE 6 · CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social actúa, en el marco de la Carta y bajo la autoridad de la Asamblea General para las funciones de cooperación económica y social, especialmente conforme al sistema de los artículos 60 a 72. En test suelen preguntarse composición, elección por la Asamblea General, duración del mandato, votación y comisiones.

BLOQUE NORMATIVO · ARTÍCULOS 61 A 72 · CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**ARTÍCULO 61. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.
2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.
3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más.

El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados
2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.
4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 63. ACUERDOS CON ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 64. INFORMES Y SEGUIMIENTO.

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.
2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

ARTÍCULO 65. INFORMACIÓN Y AYUDA AL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

ARTÍCULO 66. EJECUCIÓN DE RECOMENDACIONES Y SERVICIOS.

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asignare la Asamblea General.

ARTÍCULO 67. VOTACIÓN EN EL ECOSOC.

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 68. COMISIONES.

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS SIN DERECHO A VOTO.

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

ARTÍCULO 70. PARTICIPACIÓN RECÍPROCA CON ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

ARTÍCULO 71. CONSULTAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 72. REGLAMENTO Y PRESIDENCIA DEL ECOSOC.

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CLAVE DE LITERALIDAD · ECOSOC = 54 Miembros elegidos por la Asamblea General. Cada año se eligen 18 por un periodo de tres años. Las decisiones se adoptan por mayoría de los miembros presentes y votantes.

PARTE 7 · CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

La Carta mantiene el Consejo de Administración Fiduciaria como órgano principal. La situación actual no debe redactarse como “disolución”: las Naciones Unidas indican que suspendió sus operaciones el 1 de noviembre de 1994.

BLOQUE NORMATIVO · ARTÍCULOS 86 A 91 · CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:
 - a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;
 - b. los Miembros mencionados por su nombre en el artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y

- c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.
- 2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES Y FACULTADES.

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

ARTÍCULO 88. CUESTIONARIO E INFORME ANUAL.

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

ARTÍCULO 89. VOTACIÓN.

- 1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
- 2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 90. REGLAMENTO Y PRESIDENCIA.

- 1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
- 2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 91. ASISTENCIA DEL ECOSOC Y DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

ADVERTENCIA DE EXAMEN · No eliminar este órgano del listado de órganos principales por estar suspendidas sus operaciones. Sigue figurando en el artículo 7 de la Carta.

PARTE 8 · CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de Naciones Unidas. La Carta la vincula al Estatuto anexo, que forma parte integrante de la Carta.

BLOQUE NORMATIVO · ARTÍCULOS 92 A 96 · CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 92. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA COMO ÓRGANO JUDICIAL PRINCIPAL.

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

ARTÍCULO 93. PARTES EN EL ESTATUTO DE LA CORTE.

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

ARTÍCULO 94. CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA CORTE.

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

ARTÍCULO 95. OTROS MEDIOS JURISDICCIONALES.

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

ARTÍCULO 96. OPINIONES CONSULTIVAS.

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CLAVE DE LITERALIDAD · La Corte dicta decisiones en litigios entre partes y emite opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas cuando se solicitan por órganos autorizados.

PREGUNTA OFICIAL GUARDIA CIVIL · CONCEPTO TRATADO · El Tribunal ha utilizado el error “Consejo Internacional de Justicia” como distractor. La denominación oficial es Corte Internacional de Justicia.

PARTE 9 · SECRETARÍA Y SECRETARIO GENERAL

La Secretaría es el órgano principal. El Secretario General es su titular, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. La Carta no fija en estos artículos la duración del mandato.

BLOQUE NORMATIVO · ARTÍCULOS 97 A 101 · SECRETARÍA**ARTÍCULO 97. COMPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL.**

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

ARTÍCULO 98. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

ARTÍCULO 99. FACULTAD DE LLAMAR LA ATENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

ARTÍCULO 100. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL DE LA SECRETARÍA.

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 101. NOMBRAMIENTO Y CONDICIONES DEL PERSONAL.

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.
2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.
3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

NOTA DE ACTUALIDAD · A fecha de verificación, el Secretario General de las Naciones Unidas es António Guterres, de Portugal; su segundo mandato se extiende del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026.

ADVERTENCIA DE EXAMEN · No atribuir a la Carta un mandato de cuatro o cinco años. El artículo 97 regula nombramiento y condición funcional, no duración del mandato.

PARTE 10 · SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ENTIDADES RELACIONADAS

El sistema de Naciones Unidas no se agota en los seis órganos principales de la Carta. Incluye programas, fondos, organismos especializados, otros órganos, institutos de investigación y capacitación y órganos conexos. Esta parte se incorpora para evitar confundir el sistema funcional con el listado cerrado de órganos principales del artículo 7.

Categoría	Ejemplos y precisión editorial
Órganos principales	Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y Secretaría.
Órganos subsidiarios	Órganos creados de acuerdo con la Carta para apoyar el desempeño de funciones; ejemplos: comisiones principales, comités y órganos especiales.
Fondos y programas	UNICEF, PNUD, PNUMA, PMA, UNFPA, ONU-Hábitat, entre otros.
Organismos especializados	FAO, OIT, UNESCO, OMS, FMI, Banco Mundial, OACI, OMI, UIT, OMPI, OMM, UPU, ONUDI, entre otros.
Otros órganos y oficinas	ACNUR, ONU-Mujeres, UNCTAD, UNOPS, ACNUDH y otras oficinas integradas funcionalmente en el sistema.
Organizaciones relacionadas y otras entidades con relación propia	OIEA, OIM, OPAQ, OMC, CTBTO/Comisión Preparatoria y otras entidades con régimen propio de relación con Naciones Unidas. La Corte Penal Internacional mantiene una relación de cooperación propia, pero no es órgano principal ni organismo especializado de la ONU.
PREGUNTA OFICIAL GUARDIA CIVIL · 2025 · Concepto evaluado: el sistema de Naciones Unidas está formado por la propia Organización y numerosas entidades vinculadas, conocidas como programas, fondos y organismos o agencias especializadas.	
ADVERTENCIA DE EXAMEN · Consejo de Derechos Humanos, ACNUR, ACNUDH, UNICEF, OMS o FAO no son órganos principales de la Carta. El Consejo de Derechos Humanos es órgano subsidiario de la Asamblea General; ACNUR y ACNUDH son entidades/oficinas del sistema; UNICEF es fondo; OMS y FAO son organismos especializados. Ninguno sustituye el listado cerrado del artículo 7.	

IDIOMAS OFICIALES Y TEXTOS AUTÉNTICOS

La Carta establece en su artículo 111 que los textos chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos. El régimen actual de trabajo de Naciones Unidas reconoce seis idiomas oficiales: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Esta diferencia debe estudiarse como una nota de actualización, no como contradicción normativa.

CLAVE DE LITERALIDAD · No confundir textos auténticos de la Carta con idiomas oficiales actuales de la Organización. En el temario de examen suele aparecer la lista de seis idiomas oficiales actuales: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

LITERALIDAD QUE HAY QUE MEMORIZAR

- Artículo 4: decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.
- Artículo 18: mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes para cuestiones importantes.
- Artículo 23: quince miembros del Consejo de Seguridad; cinco permanentes y diez no permanentes.

- Artículo 27: nueve votos; en cuestiones no procedimentales, incluidos los votos de los miembros permanentes.
- Artículo 97: Secretario General nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

PREGUNTAS MUY PROBABLES

- ¿Quién recomienda y quién decide la admisión, suspensión y expulsión de miembros?
- ¿Qué cuestiones se consideran importantes a efectos del artículo 18?
- ¿Qué diferencia existe entre participar sin voto conforme a los artículos 31 y 32?
- ¿Cuáles son los seis órganos principales y qué órgano puede crear órganos subsidiarios?

PREGUNTAS OFICIALES GUARDIA CIVIL · SOLO MENCIÓN

- 2025 · Pregunta 31 · Secretario General de las Naciones Unidas.
- 2026 · Pregunta 28 · Secretario General de la Organización.

TRAMPAS DE EXAMEN

- No confundir recomendación del Consejo de Seguridad con decisión de la Asamblea General.
- La restitución de derechos suspendidos corresponde al Consejo de Seguridad.
- Presentes y votantes no equivale a la totalidad de los miembros de la Organización.
- El Consejo de Administración Fiduciaria sigue siendo órgano principal aunque suspendiera sus operaciones.

COMPROBACIÓN FINAL DE ESTUDIO

- Enumero los cuatro propósitos y los siete principios en su orden.
- Distingo composición, votación y competencias de Asamblea General y Consejo de Seguridad.
- Recuerdo composición, mandato y votación del ECOSOC.
- Identifico las funciones básicas de la CIJ, la Secretaría y el Secretario General.
- Distingo órgano principal, órgano subsidiario, organismo especializado, programa y fondo.

FIN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA 1

TEMA 6 · DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA**UNIDAD DIDÁCTICA 1****FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE LA UNIÓN Y EL TUE**

ALCANCE OFICIAL · Tratado de la Unión Europea · Título I, Disposiciones comunes · artículos 1 a 8 · Carta de los Derechos Fundamentales, Convenio Europeo de Derechos Humanos y artículo 13.2 de la Constitución Española.

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- Explicar la base jurídica de la Unión y la relación entre el TUE y el TFUE.
- Distinguir valores, objetivos, competencias atribuidas y competencias conservadas por los Estados miembros.
- Memorizar los principios de atribución, subsidiariedad, proporcionalidad y cooperación leal.
- Diferenciar el valor jurídico de la Carta, la adhesión al CEDH y los principios generales del Derecho de la Unión.
- Identificar los procedimientos de los artículos 7 y 8 TUE y su secuencia institucional.

MAPA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

PARTE	CONTENIDO INCLUIDO
Parte 1	Origen del TUE y conexión constitucional española. Reforma del artículo 13.2 CE.
Parte 2	Artículo 1: constitución de la Unión, decisiones abiertas y próximas, y relación entre TUE y TFUE.
Parte 3	Artículos 2 y 3: valores, finalidad, espacio de libertad, seguridad y justicia, objetivos internos y acción exterior.
Parte 4	Artículo 4: competencias no atribuidas, identidad nacional, funciones esenciales del Estado y cooperación leal.
Parte 5	Artículo 5: atribución, subsidiariedad y proporcionalidad.
Parte 6	Artículo 6: Carta de los Derechos Fundamentales, Convenio Europeo de Derechos Humanos y principios generales.
Parte 7	Artículo 7: riesgo claro, violación grave y persistente, suspensión, modificación o revocación de medidas.
Parte 8	Artículo 8: relaciones preferentes con países vecinos y acuerdos específicos.
Cierre	Repaso final, trampas de examen y comprobación final de estudio.

ALCANCE OFICIAL

La Unidad Didáctica comprende la conexión constitucional española con el Derecho de la Unión y los artículos 1 a 8 del Tratado de la Unión Europea: constitución de la Unión, valores, objetivos, relación con los Estados miembros, principios de ejercicio de las competencias, derechos fundamentales, procedimiento relativo a los valores y relaciones de vecindad.

El estudio combina texto normativo, selección literal y explicación didáctica. Cada tratamiento se declara expresamente y las materias añadidas a los números de artículo son rúbricas editoriales de orientación.

TRATAMIENTO MIXTO · Texto normativo literal en los artículos declarados, selección cuando el alcance es parcial y explicación CORPE para el encaje histórico y constitucional.

RÚBRICAS DE LOS ARTÍCULOS · El TUE y el TFUE no incorporan títulos oficiales para cada artículo. Las materias añadidas junto al número son rúbricas editoriales de orientación y no forman parte del texto normativo.

FUENTE DE CONTRASTE · EUR-Lex, versiones consolidadas vigentes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, versión actual de 15 de marzo de 2025. La publicación oficial prevalece ante cualquier actualización o discrepancia.

TRATAMIENTO DOCUMENTAL DE LA UNIDAD · El texto literal, la selección literal y la síntesis didáctica se identifican expresamente. Las rúbricas temáticas añadidas son editoriales y orientan el estudio.

PARTE 1 · ORIGEN DEL TUE Y CONEXIÓN CONSTITUCIONAL ESPAÑOLA

Esta parte sitúa los Tratados sobre los que se fundamenta la Unión y explica por qué fue necesaria la reforma del artículo 13.2 de la Constitución Española.

El Tratado de la Unión Europea fue firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. El texto vigente para el estudio es el texto consolidado posterior a las reformas introducidas, entre otros, por los Tratados de Ámsterdam, Niza y Lisboa. El artículo 1 TUE precisa que la Unión se fundamenta en el TUE y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que tienen el mismo valor jurídico.

La reforma del artículo 13.2 de la Constitución Española, de 27 de agosto de 1992, permitió establecer por tratado o ley, atendiendo a criterios de reciprocidad, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales. Es la primera reforma constitucional española; no debe describirse hoy como una de «dos únicas reformas».

ARTÍCULO 13.2 CE. DERECHO DE SUFRAGIO DE LOS EXTRANJEROS.

Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

CLAVE DE ESTUDIO · La excepción del artículo 13.2 CE se limita al derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales; exige que se establezca por tratado o ley y atiende a criterios de reciprocidad.

PARTE 2 · ARTÍCULO 1 TUE: CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN Y LOS TRATADOS

El artículo 1 identifica a la Unión, explica la finalidad de la atribución de competencias y fija la relación jurídica entre el TUE y el TFUE.

ARTÍCULO 1 TUE. CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN Y BASE JURÍDICA.

Por el presente Tratado, las ALTAS PARTES CONTRATANTES constituyen entre sí una UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo denominada «Unión», a la que los Estados miembros atribuyen competencias para alcanzar sus objetivos comunes.

El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible.

La Unión se fundamenta en el presente Tratado y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados «los Tratados»). Ambos Tratados tienen el mismo valor jurídico. La Unión sustituirá y sucederá a la Comunidad Europea.

CLAVE DE ESTUDIO · Retén la fórmula completa: los Estados miembros atribuyen competencias; TUE y TFUE son conjuntamente «los Tratados»; ambos tienen el mismo valor jurídico; la Unión sustituye y sucede a la Comunidad Europea.

PARTE 3 · ARTÍCULOS 2 Y 3 TUE: VALORES, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Los artículos 2 y 3 no son equivalentes. El artículo 2 enumera los valores en los que se fundamenta la Unión; el artículo 3 fija su finalidad y sus objetivos.

ARTÍCULO 2 TUE. VALORES DE LA UNIÓN.

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

CLAVE DE ESTUDIO · Memoriza dos bloques diferenciados: valores de la Unión y rasgos de la sociedad común de los Estados miembros. No omitas los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

REFERENCIA OFICIAL · La mención por año, número y concepto figura en el bloque final de la unidad. No se reproduce el enunciado completo.

ARTÍCULO 3 TUE. FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA UNIÓN.

1. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.
2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.
3. La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.

La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.

La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo.

4. La Unión establecerá una unión económica y monetaria cuya moneda es el euro.

5. En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
6. La Unión perseguirá sus objetivos por los medios apropiados, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en los Tratados.

CLAVE DE ESTUDIO · No confundas finalidad con objetivos. La finalidad del apartado 1 es paz, valores y bienestar; el apartado 2 contiene el espacio de libertad, seguridad y justicia; el apartado 4 fija que la moneda de la unión económica y monetaria es el euro.

PARTE 4 · ARTÍCULO 4 TUE: COMPETENCIAS NO ATRIBUIDAS, IDENTIDAD NACIONAL Y COOPERACIÓN LEAL

El artículo 4 delimita lo que corresponde a los Estados miembros, ordena respetar su identidad nacional y formula el principio de cooperación leal.

ARTÍCULO 4 TUE. RESPETO A LOS ESTADOS MIEMBROS Y COOPERACIÓN LEAL.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros.
2. La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional. En particular, la seguridad nacional seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.
3. Conforme al principio de cooperación leal, la Unión y los Estados miembros se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de los Tratados.

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión.

Los Estados miembros ayudarán a la Unión en el cumplimiento de su misión y se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión.

CLAVE DE ESTUDIO · Distingue tres planos: competencia no atribuida = Estados miembros; funciones esenciales = integridad territorial, orden público y seguridad nacional; responsabilidad exclusiva = únicamente la seguridad nacional.

PARTE 5 · ARTÍCULO 5 TUE: ATRIBUCIÓN, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

Este precepto separa la delimitación de las competencias de la Unión de la forma en la que se ejercen. Es uno de los artículos con mayor potencial de pregunta literal.

ARTÍCULO 5 TUE. PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS COMPETENCIAS DE LA UNIÓN.

1. La delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

2. En virtud del principio de atribución, la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que éstos determinan. Toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros.
3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.

4. En virtud del principio de proporcionalidad, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

CLAVE DE ESTUDIO · Atribución delimita las competencias; subsidiariedad opera solo en ámbitos no exclusivos y compara la suficiencia estatal con el mejor logro a escala de la Unión; proporcionalidad controla que el contenido y la forma no excedan de lo necesario.

REFERENCIA OFICIAL · La mención por año, número y concepto figura en el bloque final de la unidad. No se reproduce el enunciado completo.

PARTE 6 · ARTÍCULO 6 TUE: CARTA, CONVENIO EUROPEO Y PRINCIPIOS GENERALES

El artículo 6 reúne tres vías distintas de protección de los derechos fundamentales en el Derecho de la Unión: la Carta, la adhesión al Convenio Europeo y los principios generales.

ARTÍCULO 6 TUE. DERECHOS FUNDAMENTALES.

1. La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados.

Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.

Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones generales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones.

2. La Unión se adherirá al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en los Tratados.
3. Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales.

CLAVE DE ESTUDIO · No mezcles los tres apartados: Carta con el mismo valor jurídico que los Tratados; adhesión al Convenio formulada en futuro y sin alterar competencias; derechos del Convenio y tradiciones constitucionales comunes como principios generales.

REFERENCIA OFICIAL · La mención por año, número y concepto figura en el bloque final de la unidad. No se reproduce el enunciado completo.

PARTE 7 · ARTÍCULO 7 TUE: PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS VALORES DE LA UNIÓN

El artículo 7 no sanciona una infracción concreta: establece un procedimiento escalonado ante un riesgo claro o una violación grave de los valores del artículo 2.

ARTÍCULO 7 TUE. RIESGO CLARO, VIOLACIÓN GRAVE Y MEDIDAS.

1. A propuesta motivada de un tercio de los Estados miembros, del Parlamento Europeo o de la Comisión, el Consejo, por mayoría de cuatro quintos de sus miembros y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá constatar la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2.

Antes de proceder a esta constatación, el Consejo oír al Estado miembro de que se trate y por el mismo procedimiento podrá dirigirle recomendaciones. El Consejo comprobará de manera periódica si los motivos que han llevado a tal constatación siguen siendo válidos.

2. El Consejo Europeo, por unanimidad y a propuesta de un tercio de los Estados miembros o de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá constatar la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2 tras invitar al Estado miembro de que se trate a que presente sus observaciones.
3. Cuando se haya efectuado la constatación contemplada en el apartado 2, el Consejo podrá decidir, por mayoría cualificada, que se suspendan determinados derechos derivados de la aplicación de los Tratados al Estado miembro de que se trate, incluidos los derechos de voto del representante del Gobierno de dicho Estado miembro en el Consejo. Al proceder a dicha suspensión, el Consejo tendrá en cuenta las posibles consecuencias de la misma para los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas.

Las obligaciones del Estado miembro de que se trate derivadas de los Tratados continuarán, en cualquier caso, siendo vinculantes para dicho Estado.

4. El Consejo podrá decidir posteriormente, por mayoría cualificada, la modificación o revocación de las medidas adoptadas de conformidad con el apartado 3 como respuesta a cambios en la situación que motivó su imposición.
5. Las modalidades de voto que, a los efectos del presente artículo, serán de aplicación para el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo y el Consejo se establecen en el artículo 354 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CLAVE DE ESTUDIO · Secuencia obligatoria: riesgo claro de violación grave = Consejo, cuatro quintos y aprobación del Parlamento; violación grave y persistente = Consejo Europeo, unanimidad y aprobación del Parlamento; suspensión, modificación o revocación = Consejo, mayoría cualificada.

PARTE 8 · ARTÍCULO 8 TUE: RELACIONES CON LOS PAÍSES VECINOS

El artículo 8 configura un marco de relaciones preferentes con países vecinos. No confiere automáticamente derechos de pertenencia a la Unión.

ARTÍCULO 8 TUE. RELACIONES DE VECINDAD.

1. La Unión desarrollará con los países vecinos relaciones preferentes, con el objetivo de establecer un espacio de prosperidad y de buena vecindad basado en los valores de la Unión y caracterizado por unas relaciones estrechas y pacíficas fundadas en la cooperación.
2. A efectos del apartado 1, la Unión podrá celebrar acuerdos específicos con dichos países. Estos acuerdos podrán incluir derechos y obligaciones recíprocos, así como la posibilidad de realizar acciones en común. Su aplicación será objeto de una concertación periódica.

CLAVE DE ESTUDIO · El precepto emplea «países vecinos», «relaciones preferentes» y «podrá celebrar». Los acuerdos pueden incluir derechos y obligaciones recíprocos y acciones en común; su aplicación es objeto de concertación periódica.

LITERALIDAD QUE HAY QUE MEMORIZAR

- Artículo 1 TUE: el TUE y el TFUE tienen el mismo valor jurídico.
- Artículo 2 TUE: dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y derechos humanos.
- Artículo 4.1 TUE: toda competencia no atribuida a la Unión corresponde a los Estados miembros.
- Artículo 5 TUE: atribución delimita competencias; subsidiariedad y proporcionalidad rigen su ejercicio.
- Artículo 6.1 TUE: la Carta tiene el mismo valor jurídico que los Tratados.

PREGUNTAS MUY PROBABLES

- ¿Qué diferencia existe entre los valores del artículo 2 y los objetivos del artículo 3 TUE?
- ¿Qué competencias corresponden a los Estados miembros conforme al artículo 4.1 TUE?
- ¿Cómo se distinguen atribución, subsidiariedad y proporcionalidad?
- ¿Qué tres vías de protección de los derechos fundamentales recoge el artículo 6 TUE?

PREGUNTAS OFICIALES GUARDIA CIVIL · SOLO MENCIÓN

- 2023 · Pregunta 26 · Atribución, subsidiariedad y proporcionalidad.
- 2025 · Preguntas 26 a 28 · Disposiciones comunes, revisión de los Tratados y adhesión a la Unión.

TRAMPAS DE EXAMEN

- Subsidiariedad no delimita la competencia: regula su ejercicio en ámbitos no exclusivos.
- La Carta no amplía las competencias atribuidas a la Unión.
- El artículo 7 diferencia riesgo claro, existencia de violación grave y persistente y suspensión de derechos.
- Las relaciones de vecindad del artículo 8 no equivalen a la adhesión del artículo 49.

COMPROBACIÓN FINAL DE ESTUDIO

- ☐ Distingo valores, objetivos y principios competenciales.
- ☐ Explico cooperación leal e identidad nacional.
- ☐ Identifico la secuencia del artículo 7 TUE.
- ☐ Recuerdo el valor de la Carta y la relación con el CEDH.

- Diferencio texto literal, selección y explicación editorial.

ACADEMIA CORPE · GUARDIA CIVIL RESERVADAS

TEMA 7

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

UNIDAD DIDÁCTICA 1

Principio de igualdad y tutela contra la discriminación LO 3/2007: artículos 3 a 13

Colección: Temario Literal Oficial Guardia Civil Reservadas

Curso 2026 · Edición CORPE · Documento de estudio normativo

Fuente de contraste: BOE-A-2007-6115 · Texto consolidado de la LO 3/2007. Base editorial aportada: Tema 7 · UD 1 CORPE 2026.

Informe inicial de cambios realizados

Actuación	Resultado aplicado
Conversión editorial	La base aportada se transforma en temario literal final, con portada, alcance, índice, criterio editorial, desarrollo por bloques, notas de literalidad, advertencias de examen y fuentes oficiales.
Alcance normativo	Se fija el alcance en el Título I de la LO 3/2007: artículos 3 a 13, bajo la rúbrica «El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación».
Literalidad jurídica	Se reproduce el articulado con máxima fidelidad al BOE, conservando sujetos, verbos, requisitos, excepciones, ausencia de plazos ordinarios y enumeraciones.
Corrección del documento base	Se eliminan referencias impropias de versión base, llamadas a plataforma, fichas no normativas y menciones ajenas al rango de artículos 3 a 13.
Actualización normativa	No se incorporan cambios de redacción en los artículos 3 a 13 al contrastarse con el texto consolidado BOE verificado el 31/07/2026.
Orientación al examen	Se añaden notas de literalidad y advertencias breves sobre los puntos de mayor riesgo: discriminación directa/indirecta, acoso, embarazo, represalias, nulidad, acciones positivas, tutela y prueba.

Alcance de la unidad

Esta Unidad Didáctica comprende el estudio literal del Título I de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, bajo la rúbrica «El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación».

El contenido normativo se limita a los artículos 3 a 13, sin desarrollar los bloques posteriores de políticas públicas, empleo público, planes de igualdad, sociedad de la información, responsabilidad social, bienes y servicios, órganos administrativos o régimen sancionador.

Alcance oficial: LO 3/2007, artículos 3 a 13: principio de igualdad de trato, interpretación de las normas, igualdad en empleo y condiciones de trabajo, discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, embarazo o maternidad, indemnidad frente a represalias, consecuencias jurídicas, acciones positivas, tutela judicial efectiva y prueba.

Índice de bloques

Bloque	Contenido	Artículos
1	Principio de igualdad y proyección en empleo, formación, promoción y condiciones de trabajo	3, 4 y 5
2	Concepto legal de discriminación, acoso y embarazo o maternidad	6, 7 y 8
3	Represalias, consecuencias jurídicas y acciones positivas	9, 10 y 11
4	Tutela judicial efectiva y regla de prueba	12 y 13
5	Control final de literalidad y fuentes oficiales	Cierre editorial

Criterio editorial CORPE

- Texto legal: se reproduce con máxima fidelidad al texto consolidado vigente del BOE.
- Notas de literalidad: no forman parte de la norma; sirven para fijar palabras críticas y evitar confusiones típicas de examen.
- Advertencias de examen: no sustituyen al artículo; solo señalan riesgos reales de confusión derivados de la literalidad.
- No se incorporan interpretaciones doctrinales ni resúmenes que alteren el sentido jurídico de la ley.

Conexión constitucional mínima

La LO 3/2007 se conecta expresamente con el derecho constitucional de igualdad. Para esta unidad interesa recordar tres referencias de base:

Precepto	Función en la unidad
Artículo 9.2 CE	Fundamento de igualdad real y efectiva: promover condiciones, remover obstáculos y facilitar participación.
Artículo 14 CE	Base de igualdad ante la ley y prohibición de discriminación por razón de sexo.
Artículo 53.2 CE	Referencia expresa del artículo 12 LO 3/2007 para recabar la tutela del derecho a la igualdad.
Nota de literalidad: El artículo 12.1 LO 3/2007 remite expresamente al artículo 53.2 de la Constitución. En examen no debe confundirse la tutela judicial del artículo 12 con la regla probatoria del artículo 13.	

Bloque 1. Principio de igualdad y proyección en el empleo

Este primer bloque fija la base normativa de la unidad: qué supone el principio de igualdad, cómo informa la interpretación de las normas y cómo se proyecta en el empleo privado y público.

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Nota de literalidad: Palabras críticas: «ausencia de toda discriminación», «directa o indirecta», «por razón de sexo» y «especialmente» las derivadas de maternidad, obligaciones familiares y estado civil.

Advertencia de examen: No limitar el principio a la maternidad: la maternidad se cita como supuesto especialmente relevante, pero el principio alcanza toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Nota de literalidad: El verbo relevante es doble: «se integrará» y «se observará». El precepto actúa sobre la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Advertencia de examen: No confundir con una mera declaración programática: la ley lo califica como principio informador del ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicable en el ámbito del empleo privado y en el del empleo público, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, incluso al trabajo por cuenta propia, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones concedidas por las mismas.

No constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Nota de literalidad: El artículo 5 incluye empleo privado y público, acceso al empleo, trabajo por cuenta propia, formación, promoción, condiciones de trabajo, retribuciones, despido, afiliación y participación en organizaciones profesionales.

Advertencia de examen: La excepción exige acumulativamente: característica relacionada con el sexo, requisito profesional esencial y determinante, objetivo legítimo y requisito proporcionado.

Bloque 2. Discriminación, acoso, embarazo y maternidad

Este bloque contiene las definiciones que suelen generar mayor confusión: discriminación directa, discriminación indirecta, acoso sexual, acoso por razón de sexo y discriminación por embarazo o maternidad.

Artículo 6. Discriminación directa e indirecta.

1. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.
2. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.
3. En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

Nota de literalidad: Directa: trato menos favorable en atención al sexo. Indirecta: disposición, criterio o práctica aparentemente neutros que genera desventaja particular, salvo justificación objetiva por finalidad legítima y medios necesarios y adecuados.

Advertencia de examen: La orden de discriminar es discriminatoria «en cualquier caso», tanto si la discriminación ordenada es directa como indirecta.

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
2. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
3. Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
4. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

Nota de literalidad: Diferencia literal: el acoso sexual exige comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual; el acoso por razón de sexo se realiza en función del sexo de una persona. Ambos pueden tener propósito o producir efecto.

Advertencia de examen: La ley no exige que concurren propósito y efecto conjuntamente: utiliza la fórmula «tenga el propósito o produzca el efecto».

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

Nota de literalidad: La ley califica expresamente este supuesto como discriminación directa por razón de sexo.

Advertencia de examen: No tratar el embarazo o la maternidad como discriminación indirecta cuando el artículo 8 la define literalmente como directa.

Bloque 3. Represalias, consecuencias jurídicas y acciones positivas

Este bloque recoge la protección frente a reacciones adversas por reclamar igualdad, las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias y la habilitación de acciones positivas.

Artículo 9. Indemnidad frente a represalias.

También se considerará discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Nota de literalidad: Secuencia literal: trato adverso o efecto negativo + consecuencia de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso + finalidad de impedir discriminación y exigir cumplimiento efectivo del principio.

Advertencia de examen: La enumeración es amplia: incluye queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, «de cualquier tipo».

Artículo 10. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.

Los actos y las cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de sexo se considerarán nulos y sin efecto, y darán lugar a responsabilidad a través de un sistema de reparaciones o indemnizaciones que sean reales, efectivas y proporcionadas al perjuicio sufrido, así como, en su caso, a través de un sistema eficaz y disuasorio de sanciones que prevenga la realización de conductas discriminatorias.

Nota de literalidad: Efectos esenciales: nulidad y falta de efecto; responsabilidad; reparaciones o indemnizaciones reales, efectivas y proporcionadas; sanciones eficaces y disuasorias.

Advertencia de examen: No basta con recordar la nulidad: el artículo añade reparación/indemnización y, en su caso, sanciones.

Artículo 11. Acciones positivas.

1. Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.
2. También las personas físicas y jurídicas privadas podrán adoptar este tipo de medidas en los términos establecidos en la presente Ley.

Nota de literalidad: Diferencia literal entre sujetos: los Poderes Públicos «adoptarán» medidas; las personas físicas y jurídicas privadas «podrán adoptar» este tipo de medidas.

Advertencia de examen: Las medidas específicas no son indefinidas: se aplican en tanto subsistan las situaciones y deben ser razonables y proporcionadas.

Bloque 4. Tutela judicial efectiva y prueba

El cierre de la unidad regula quién puede acudir a los tribunales, quién tiene legitimación procesal y cómo opera la regla de prueba cuando se alegan actuaciones discriminatorias por razón de sexo.

Artículo 12. Tutela judicial efectiva.

1. Cualquier persona podrá recabar de los tribunales la tutela del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Constitución, incluso tras la terminación de la relación en la que supuestamente se ha producido la discriminación.
2. La capacidad y legitimación para intervenir en los procesos civiles, sociales y contencioso-administrativos que versen sobre la defensa de este derecho corresponden a las personas físicas y jurídicas con interés legítimo, determinadas en las Leyes reguladoras de estos procesos.
3. La persona acosada será la única legitimada en los litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Nota de literalidad: Tres ideas literales: cualquier persona puede recabar tutela; la legitimación procesal se remite a leyes reguladoras; en acoso sexual y acoso por razón de sexo la persona acosada es la única legitimada.

Advertencia de examen: La regla especial del apartado 3 solo se refiere a litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 13. Prueba.

1. De acuerdo con las Leyes procesales, en aquellos procedimientos en los que las alegaciones de la parte actora se fundamenten en actuaciones discriminatorias, por razón de sexo, corresponderá a la persona demandada probar la ausencia de discriminación en las medidas adoptadas y su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano judicial, a instancia de parte, podrá recabar, si lo estimase útil y pertinente, informe o dictamen de los organismos públicos competentes.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación a los procesos penales.

Nota de literalidad: La carga probatoria se desplaza a la persona demandada: debe probar ausencia de discriminación y proporcionalidad. El órgano judicial puede recabar informe o dictamen solo a instancia de parte y si lo estima útil y pertinente.

Advertencia de examen: Excepción literal: la regla del apartado 1 no se aplica a los procesos penales.

Cuadro de memorización literal

Concepto	Clave literal que debe memorizarse
Discriminación directa	Persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación comparable.
Discriminación indirecta	Disposición, criterio o práctica aparentemente neutros que pone a personas de un sexo en desventaja particular.
Acoso sexual	Comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad.
Acoso por razón de sexo	Comportamiento realizado en función del sexo de una persona con propósito o efecto de atentar contra su dignidad.
Embarazo o maternidad	Trato desfavorable a las mujeres relacionado con embarazo o maternidad: discriminación directa.
Indemnidad	Trato adverso o efecto negativo por queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso.
Acciones positivas públicas	Los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres.
Acciones positivas privadas	Las personas físicas y jurídicas privadas podrán adoptar este tipo de medidas.
Prueba	La persona demandada prueba ausencia de discriminación y proporcionalidad. No se aplica a procesos penales.

Trampas de examen de la unidad

- El artículo 13 desplaza la carga de probar la ausencia de discriminación a la persona demandada, pero excluye los procesos penales.
- En los litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo, la persona acosada es la única legitimada.

- El embarazo o la maternidad se califican literalmente como discriminación directa por razón de sexo cuando generan trato desfavorable.
- Las acciones positivas de los Poderes Públicos se formulan con «adoptarán»; las privadas con «podrán adoptar».
- La excepción del artículo 5 exige requisito profesional esencial y determinante, objetivo legítimo y requisito proporcionado.
- El acoso sexual y el acoso por razón de sexo son «en todo caso» discriminatorios.

Control final de literalidad

Elemento controlado	Resultado
Artículos incluidos	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 LO 3/2007.
Verbos jurídicos críticos	supone, se integrará, se observará, se garantizará, constituye, se considerará, adoptarán, podrán adoptar, corresponderá, podrá recabar, no será de aplicación.
Sujetos	Poderes Públicos; personas físicas y jurídicas privadas; persona acosada; persona demandada; órgano judicial.
Excepciones	Artículo 5: requisito profesional esencial y determinante; artículo 13: no aplicación a procesos penales.
Enumeraciones	Separadas visualmente por apartados y conservadas conforme al BOE.
Fecha de verificación jurídica	31/07/2026.

Ficha de control de estudio

Vuelta	Estado	Observaciones
1ª vuelta		Subrayar verbos jurídicos y sujetos.
2ª vuelta		Comparar directa/indirecta y acoso sexual/acoso por razón de sexo.
3ª vuelta		Memorizar artículos 10, 12.3 y 13.
Fallos de test		Anotar artículo exacto y palabra que provocó el error.

Fuentes oficiales y verificación jurídica

- BOE-A-2007-6115: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Texto consolidado.
- BOE-A-1978-31229: Constitución Española. Artículos 9.2, 14 y 53.2 como conexión constitucional de la unidad.
- Documento base aportado: Tema 7 · UD 1 · Principio de igualdad y tutela contra la discriminación · CORPE 2026.
- Fecha de última verificación jurídica: 31/07/2026. Verificación de auditoría editorial CORPE: documento apto tras ajustes menores de rotulación y precisión terminológica.

TEMA 8

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

UNIDAD DIDÁCTICA 1

OBJETO, PRINCIPIOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Exposición de motivos · Título Preliminar · Título I · Artículos 1 a 16

Curso Guardia Civil Reservadas · Edición CORPE 2026 · Temario Literal Oficial

Fuente base: Tema_8_UD_01_Objeto_Principios_Prevenicion.pdf · Fuente de contraste: BOE-A-2004-21760, texto consolidado.

Última verificación jurídica: 31/07/2026

Informe inicial de cambios realizados

Actuación	Resultado aplicado
Conversión editorial	Transformación de la unidad fuente en Temario Literal CORPE con portada, alcance, índice, criterio editorial, desarrollo por bloques, notas de literalidad y control final.
Corrección de denominación	Se corrige la mención “mecanismos de protección integral” por la denominación oficial: “Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”.
Limpieza de material externo	Se eliminan llamadas a vídeos, marcas externas, imágenes y fichas ajenas al temario literal.
Actualización normativa	Se incorpora el texto consolidado vigente del BOE, con especial atención al art. 1.2, art. 1.4, art. 3 y art. 16.
Delimitación del alcance	Se excluyen los arts. 17 y 18 que aparecían al final del PDF fuente por arrastre de página, al no formar parte de esta UD.
Literalidad jurídica	Se conservan sujetos, verbos, plazos, órganos, enumeraciones y excepciones; las notas editoriales se separan claramente del texto normativo.

Alcance de la Unidad

Esta Unidad Didáctica comprende la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004 como bloque introductorio y, como articulado de estudio, el Título Preliminar y el Título I de la Ley: artículos 1 a 16.

No incluye el Título II, relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, que comienza en el artículo 17.

Índice de bloques

Bloque	Contenido	Artículos
1	Exposición de Motivos: fundamento constitucional, internacional y estructura de la Ley	Exposición de Motivos
2	Objeto de la Ley y principios rectores	Arts. 1 a 2
3	Planes de sensibilización	Art. 3
4	Medidas en el ámbito educativo	Arts. 4 a 9
5	Publicidad y medios de comunicación	Arts. 10 a 14
6	Medidas en el ámbito sanitario	Arts. 15 a 16

Criterio editorial

Criterio CORPE de literalidad

Criterio CORPE de literalidad

El texto normativo se reproduce con máxima fidelidad al texto consolidado del BOE. Las intervenciones editoriales se limitan a ordenar bloques, separar enumeraciones y añadir notas de literalidad o advertencias de examen.

Las notas de literalidad y advertencias de examen no forman parte de la norma y se incorporan únicamente para evitar errores frecuentes de estudio.

Ruta de estudio de la unidad

Prioridad	Qué debe dominar el alumno
1	Objeto del art. 1: ámbito subjetivo, finalidad, violencia física y psicológica, violencia vicaria sobre familiares o allegados menores.
2	Principios rectores del art. 2: sensibilización, derechos, servicios sociales, derechos laborales y económicos, tutela institucional, marco penal/procesal y transversalidad.
3	Plan Estatal de Sensibilización y Prevención: carácter permanente, Comisión, informe anual y remisión a Cortes Generales.
4	Ámbitos del Título I: educativo, publicidad/medios y sanitario, diferenciando órganos, sujetos obligados y actuaciones.

Advertencias de examen

- La Ley actúa contra la violencia ejercida por quienes sean o hayan sido cónyuges o estén o hayan estado ligados por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
- La finalidad del art. 1.2 incluye prevenir, sancionar y erradicar esta violencia, y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a tutela, guarda o custodia.
- El art. 1.4 incorpora la violencia ejercida sobre familiares o allegados menores de edad con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres.
- El Plan Estatal de Sensibilización y Prevención tiene carácter permanente y su Informe anual lo elabora la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, oída la Comisión.
- La publicidad ilícita del art. 10 se remite a la Ley 34/1988, General de Publicidad, y se refiere a la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

BLOQUE 1 · Exposición de Motivos

La Exposición de Motivos sitúa la Ley Orgánica 1/2004 como respuesta global, integral y multidisciplinar frente a la violencia de género. Se reproduce a continuación el contenido esencial incorporado al alcance de la unidad, manteniendo la literalidad de los pasajes de estudio.

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Nuestra Constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio.

La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en «las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral».

En la realidad española, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre ésta, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género. Ya no es un «delito invisible», sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

En los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, tales como la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial.

La Ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres.

El ámbito de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Igualmente se aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta Ley regula.

La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación.

La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.

La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico.

Se establecen igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo.

Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

La Ley se estructura en un título preliminar, cinco títulos, veinte disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

En el título preliminar se recogen las disposiciones generales de la Ley que se refieren a su objeto y principios rectores.

En el título I se determinan las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos. En el educativo se especifican las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres.

En el campo de la publicidad, ésta habrá de respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria, tanto si se exhibe en los medios de comunicación públicos como en los privados.

En el ámbito sanitario se contemplan actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la violencia objeto de esta Ley, que se remitirán a los Tribunales correspondientes con objeto de agilizar el procedimiento judicial.

Por último, la presente Ley incluye en sus disposiciones finales las habilitaciones necesarias para el desarrollo normativo de sus preceptos.

Nota de literalidad

La Exposición de Motivos no constituye articulado, pero orienta la interpretación del objeto, principios rectores y medidas de sensibilización, prevención y detección.

BLOQUE 2 · Título Preliminar: objeto y principios rectores

Este bloque fija el ámbito material y subjetivo de la Ley y enumera los fines generales de la protección integral.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.
4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Atención a la literalidad: “aun sin convivencia”; “prevenir, sancionar y erradicar”; y la ampliación del apartado 4 sobre familiares o allegados menores de edad.

Artículo 2. Principios rectores.

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- a) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.
- b) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- c) Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.
- d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.
- e) Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.

- f) Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.
- g) Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.
- h) Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- i) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.
- j) Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.
- k) Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Advertencia de examen: el art. 2 no define violencia de género; enumera fines de un conjunto integral de medidas.

BLOQUE 3 · Título I: medidas de sensibilización, prevención y detección

El Título I recoge las medidas de sensibilización, prevención y detección, distribuidas en planes de sensibilización, ámbito educativo, publicidad y medios de comunicación, y ámbito sanitario.

Artículo 3. Planes de sensibilización.

1. Desde la responsabilidad del Gobierno del Estado y de manera inmediata a la entrada en vigor de esta ley, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género con carácter permanente que como mínimo recoja los siguientes elementos:
 - a) Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género.
 - b) Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural, incluyendo el ámbito de las tecnologías de la información y el digital.
 - c) Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.
 - d) Controlado por una Comisión de amplia participación, que se creará en un plazo máximo de un mes, en la que se ha de asegurar la presencia de las víctimas y su entorno, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas.

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, oída la Comisión a la que se refiere el párrafo anterior, elaborará el Informe anual de evaluación del Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género y lo remitirá a las Cortes Generales.

2. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.
3. Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Actualización crítica: el art. 3 fue modificado por la LO 10/2022, incorporando expresamente el ámbito de las tecnologías de la información y el digital y la referencia a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

BLOQUE 4 · Capítulo I: en el ámbito educativo

El capítulo educativo se centra en valores del sistema educativo, escolarización, materiales, formación del profesorado, Consejos Escolares e inspección educativa.

Artículo 4. Principios y valores del sistema educativo.

1. El sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

2. La Educación Infantil contribuirá a desarrollar en la infancia el aprendizaje en la resolución pacífica de conflictos.

3. La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado su capacidad para adquirir habilidades en la resolución pacífica de conflictos y para comprender y respetar la igualdad entre sexos.

4. La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado la capacidad para relacionarse con los demás de forma pacífica y para conocer, valorar y respetar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

5. El Bachillerato y la Formación Profesional contribuirán a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

6. La Enseñanza para las personas adultas incluirá entre sus objetivos desarrollar actividades en la resolución pacífica de conflictos y fomentar el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres.

7. Las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Trampa: el artículo diferencia niveles educativos. No todos tienen el mismo verbo ni la misma finalidad.

Artículo 5. Escolarización inmediata en caso de violencia de género.

Las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Palabras críticas: “Administraciones competentes”, “escolarización inmediata” y “cambio de residencia”.

Artículo 6. Fomento de la igualdad.

Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, las Administraciones educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Objeto: materiales educativos; doble finalidad: eliminar estereotipos y fomentar igual valor.

Artículo 7. Formación inicial y permanente del profesorado.

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para:

- a) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- b) La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas.
- d) El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Alta probabilidad de confusión entre las letras: respeto/tolerancia; prevención/resolución; detección precoz; corresponsabilidad.

Artículo 8. Participación en los Consejos Escolares.

Se adoptarán las medidas precisas para asegurar que los Consejos Escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Con el mismo fin, en el Consejo Escolar del Estado se asegurará la representación del Instituto de la Mujer y de las organizaciones que defiendan los intereses de las mujeres, con implantación en todo el territorio nacional.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Diferenciar “Consejos Escolares” de “Consejo Escolar del Estado”.

Artículo 9. Actuación de la inspección educativa.

Los servicios de inspección educativa velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en este capítulo en el sistema educativo destinados a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Verbo clave: “velarán”.

BLOQUE 5 · Capítulo II: publicidad y medios de comunicación

Este bloque fija reglas sobre publicidad ilícita, actuación del ente audiovisual, legitimación para acciones de cesación o rectificación y responsabilidad de los medios de comunicación.

Artículo 10. Publicidad ilícita.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

Nota de literalidad / advertencia de examen

No toda publicidad sexista se formula aquí; el artículo remite expresamente a la Ley 34/1988 y habla de “imagen de la mujer”.

Artículo 11. Tratamiento de la mujer en los medios audiovisuales · Rúbrica editorial de orientación.

El Ente público al que corresponda velar para que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones adoptará las medidas que procedan para asegurar un tratamiento de la mujer conforme con los principios y valores constitucionales, sin perjuicio de las posibles actuaciones por parte de otras entidades.

Nota de literalidad / advertencia de examen

El artículo 11 carece de rúbrica específica en el texto consolidado.

Artículo 12. Titulares de la acción de cesación y rectificación.

La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Instituto de la Mujer u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma, el Ministerio Fiscal y las Asociaciones que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer estarán legitimados para ejercitar ante los Tribunales la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer, en los términos de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Lista cerrada de legitimados: Delegación Especial, Instituto de la Mujer u órgano equivalente autonómico, Ministerio Fiscal y asociaciones con objetivo único.

Artículo 13. Medios de comunicación.

1. Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.
2. La Administración pública promoverá acuerdos de autorregulación que, contando con mecanismos de control preventivo y de resolución extrajudicial de controversias eficaces, contribuyan al cumplimiento de la legislación publicitaria.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Diferenciar “velarán” del apartado 1 y “promoverá acuerdos de autorregulación” del apartado 2.

Artículo 14. Tratamiento informativo de la violencia de género · Rúbrica editorial de orientación.

Los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos.

La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Nota de literalidad / advertencia de examen

El artículo 14 carece de rúbrica específica. Atención al tratamiento gráfico de las informaciones.

BLOQUE 6 · Capítulo III: ámbito sanitario

El capítulo sanitario se centra en detección precoz, sensibilización, formación, contenidos curriculares sociosanitarios y Comisión contra la Violencia de Género en el Consejo Interterritorial.

Artículo 15. Sensibilización y formación.

1. Las Administraciones sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia.
2. En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere esta Ley.
3. Las Administraciones educativas competentes asegurarán que en los ámbitos curriculares de las licenciaturas y diplomaturas, y en los programas de especialización de las profesiones sociosanitarias, se incorporen contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, la detección precoz, intervención y apoyo a las víctimas de esta forma de violencia.
4. En los Planes Nacionales de Salud que procedan se contemplará un apartado de prevención e intervención integral en violencia de género.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Distinguir Administraciones sanitarias (apdos. 1 y 2) de Administraciones educativas competentes (apdo. 3).

Artículo 16. Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se constituirá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, una Comisión contra la Violencia de Género que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas sanitarias contempladas en este capítulo, evalúe y proponga las necesarias para la aplicación del protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia.

La Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estará compuesta por representantes de todas las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

La Comisión emitirá un informe anual que será remitido al Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer y al Pleno del Consejo Interterritorial.

Nota de literalidad / advertencia de examen

Elementos de examen: plazo de un año, composición por representantes de todas las Comunidades Autónomas con competencia en la materia e informe anual remitido a dos destinatarios.

Cuadro de repaso literal

Concepto	Literalidad crítica
Objeto	Actuar contra la violencia como manifestación de la discriminación, desigualdad y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.
Ámbito subjetivo	Cónyuges o quienes estén o hayan estado ligados por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
Finalidad	Prevenir, sancionar y erradicar; prestar asistencia a mujeres, hijos menores y menores sujetos a tutela, guarda o custodia.
Violencia comprendida	Violencia física y psicológica, incluidas agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones o privación arbitraria de libertad.
Violencia vicaria	Perjuicio o daño a las mujeres ejercido sobre familiares o allegados menores de edad.
Plan Estatal	Carácter permanente; Comisión de amplia participación; informe anual a Cortes Generales.
Educación	Resolución pacífica de conflictos, igualdad entre sexos, igualdad de oportunidades, igualdad real y efectiva.
Publicidad	Imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.
Sanidad	Detección precoz, diagnóstico precoz, asistencia, rehabilitación y Comisión contra la Violencia de Género.

Control de literalidad y actualización

Elemento revisado	Resultado
Norma base	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
Texto consolidado	BOE-A-2004-21760 · Última actualización publicada: 07/09/2022.
Art. 1	Se incorpora redacción vigente de los apartados 2 y 4.
Art. 3	Se incorpora redacción vigente tras LO 10/2022.
Art. 16	Se mantiene redacción corregida conforme a corrección de errores publicada en BOE.
Alcance	Se limita el articulado a los arts. 1 a 16; arts. 17 y 18 quedan fuera de esta unidad.
Fecha de verificación	31/07/2026.

Fuentes oficiales

- BOE-A-2004-21760 · Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género · texto consolidado.
- BOE-A-2022-14630 · Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- BOE-A-2021-9347 · Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- BOE-A-2005-5835 · Corrección de errores de la Ley Orgánica 1/2004.
- Programa oficial de ingreso al Cuerpo de la Guardia Civil y documentación CORPE aportada para la unidad.

Ficha de control de estudio

Vuelta	Estado	Observaciones
1. ^a vuelta		
2. ^a vuelta		
3. ^a vuelta		

Vuelta	Estado	Observaciones
Fallos de test		

ACADEMIA CORPE · GUARDIA CIVIL RESERVADAS

TEMA 9

Deontología profesional

UNIDAD DIDÁCTICA 1

Empleo de la fuerza y valores fundamentales de la Guardia Civil

Principios Básicos ONU · RD 176/2022 · Código de Conducta arts. 1 a 9

Guardia Civil Reservadas

Edición CORPE 2026 · Temario Literal Oficial · Verificación jurídica: 31 de julio de 2026

Informe inicial de cambios realizados

Actuación	Resultado aplicado
Corrección de tema	Se consolida la identificación editorial como Tema 9.
Limpieza editorial	Se eliminan llamadas a vídeos, marcas externas, imágenes no normativas y pies de plataforma.
Literalidad normativa	Se conserva el texto de los Principios Básicos ONU y del RD 176/2022, separando enumeraciones para estudio.
Actualización BOE	Se incorpora la disposición final tercera del RD 176/2022, sobre entrada en vigor, que no figuraba en el recorte base.
Orientación al examen	Se añaden notas sobre empleo de la fuerza, armas de fuego, ámbito de aplicación y valores fundamentales.

Alcance de la unidad

Esta unidad comprende los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Real Decreto 176/2022 en su parte dispositiva y las disposiciones esenciales, y el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil en sus valores fundamentales, artículos 1 a 9.

Índice de bloques

Bloque	Contenido
I	Principios Básicos ONU: principios generales, uso de armas, reuniones, custodia, capacitación e informes.
II	Real Decreto 176/2022: objeto, Código y Decálogo, ámbito personal, enseñanza, procesos selectivos, asociaciones y disposiciones.
III	Código de Conducta: valores fundamentales de la Guardia Civil, arts. 1 a 9.

Criterio editorial

Criterio CORPE

El texto normativo se reproduce con máxima fidelidad. Las notas de literalidad y advertencias de examen son elementos editoriales y no forman parte de la norma. Su finalidad es fijar vocabulario, sujetos, excepciones y reglas de examen sin alterar el sentido jurídico.

Ruta de estudio de la unidad

Prioridad	Qué debe dominar el alumno
1	Principios 4, 5, 9 y 10 ONU: medios no violentos, moderación, armas de fuego y advertencia previa.
2	RD 176/2022: ámbito personal, incorporación a enseñanza y procesos selectivos, y función del Decálogo.

Valores fundamentales del Código de Conducta: honor, integridad, lealtad, valor, justicia, imparcialidad, responsabilidad, dignidad y sacrificio.

Advertencias de examen

- El principio 9 ONU no autoriza cualquier uso de armas de fuego: exige supuestos tasados y medidas menos extremas insuficientes.
- El uso intencional de armas letales solo se admite cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
- El Decálogo no sustituye al Código de Conducta: lo compendia y actúa como referencia ética e identidad institucional.
- El Código se aplica también al alumnado de los centros docentes de formación para acceso directo a la Escala de Oficiales y a la Escala de Cabos y Guardias.

Desarrollo literal

BLOQUE I · Principios Básicos ONU sobre empleo de la fuerza y armas de fuego

Nota de literalidad

El bloque mantiene el lenguaje propio del instrumento internacional: “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, “fuerza”, “armas de fuego”, “medios no violentos” y “estrictamente inevitable”.

Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego

por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley

Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del

Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución

41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los

organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
 - a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
 - b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
 - c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
 - d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.
7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:
 - a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
 - b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
 - c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
 - d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
 - e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
 - f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.
14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.
16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.
17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.
19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.
20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.
21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos

los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.
 24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.
 25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.
 26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.
- * De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios.

BLOQUE II · Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo**Nota de actualización**

La unidad base no incluía expresamente la disposición final tercera. Se incorpora la regla oficial de entrada en vigor: veinte días desde la publicación en el BOE.

Real Decreto 176/2022: objeto, ámbito de aplicación, enseñanza, procesos

selectivos y disposiciones. Código de Conducta del personal de la Guardia Civil: valores fundamentales (artículos 1 a 9). Edición base: octubre de 2025 · Documento dividido para facilitar el estudio Tema 9 · Unidad Didáctica 1

Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Código

de Conducta del Personal de la Guardia Civil

Este Código de Conducta persigue recoger los valores, principios y normas de comportamiento del personal de la Guardia Civil. En una sociedad global, diversa y cambiante como la actual, este Código aspira a convertirse en una guía para los hombres y mujeres del Cuerpo, en una reflexión sobre los retos a los que se enfrentan y en un instrumento que promueva la participación y el diálogo colectivo. Se trata de fortalecer la confianza de la ciudadanía en la Guardia Civil, donde el nivel ético y moral de sus profesionales es un pilar fundamental sobre el que erigir una institución solvente dedicada, por mandato constitucional, a garantizar la seguridad ciudadana y proteger el ejercicio de los derechos y libertades.

Este código ético ha de entenderse en términos de la voluntariedad que emana de la vocación profesional de ser guardia civil, de forma que su finalidad ha de ser la de estimular conductas que, además, sean una referencia y ejemplo a seguir por el resto de miembros del Cuerpo. En consecuencia, la utilización del término «Código» no ha de entenderse en su acepción de reglamento u ordenación, sino en la que, en consonancia con otros códigos éticos dirigidos a funcionarios, supone la compilación y definición del conjunto de valores, principios y normas de comportamiento inspiradores de la conducta de determinados grupos profesionales. Su efectividad, por tanto, será proporcional al grado en que cada guardia civil lo asuma como propio y lo implemente como modelo de conducta. Sólo desde el desempeño escrupuloso de la función profesional, pero también desde un comportamiento personal individual ejemplar, se puede entender la mejor versión del hombre y mujer guardia civil de nuestros días.

Sin perjuicio de que los valores, principios y normas de comportamiento recogidos en este Código se pongan de manifiesto con mayor intensidad con ocasión del servicio o cuando sea conocida la condición de guardia civil, la propia naturaleza de aquéllos hace que sean difícilmente separables o excluibles del comportamiento que se desarrolle, en cualquier momento y circunstancia, por quien decide ser miembro de la Guardia Civil. Pues quien por vocación decide ser guardia civil está asumiendo, en gran medida, que acepta guiarse por unas pautas de conducta que, como la disponibilidad permanente o el deber de reserva, por citar ejemplos, sobrepasan el estricto momento de la prestación del servicio para extenderse a otros contextos y situaciones.

Pero el actual esfuerzo codificador en torno a su conducta no es nuevo en la Institución, ya que la Guardia Civil –creada durante el reinado de Isabel II mediante Real Decreto de 28 de marzo de 1844 y reorganizada definitivamente por otro Real Decreto de 13 de mayo del mismo año– ha tenido desde su mismo origen lo que hoy respondería a los estándares de un código de conducta. Su organizador y primer inspector general, el segundo duque de Ahumada, en tiempos de bandolerismo y corrupción generalizada, ya se ocupó de armar moralmente a los integrantes del nuevo Cuerpo. Un año después de la creación de esta institución, mediante una Real Orden aprobada el 20 de diciembre de 1845, la Cartilla del Guardia Civil no solo vertebró la organización del Cuerpo, junto a una ingente producción de circulares, órdenes e

instrucciones, sino que conformó un auténtico modelo y marcó las relaciones con la sociedad. Buena parte de ese desarrollo normativo estaba dedicado a plasmar los principios, valores y virtudes de los miembros de la Guardia Civil, estableciendo un alto nivel moral, además de regular aspectos de mera urbanidad, relación social y humana de los integrantes de la institución con la sociedad civil, autoridades e instituciones.

Por todo ello, la Cartilla del Guardia Civil es y será considerada un documento único en la función pública española y una obra clásica de la deontología profesional, en este caso de la función policial, que constituye, sin olvidarlo en la actualidad, el precedente más remoto de un auténtico código de conducta basado en la moralidad, la honradez y la rectitud como principios de conducta del servidor público. En tal sentido, el presente Código de Conducta no deja sin efecto ni su vigencia ni sus principios, sino que, por el contrario, los incorpora a su contenido con una formulación actualizada y adaptada a nuestros tiempos.

Tras la entrada en vigor de la Constitución Española, la Orden de 30 de septiembre de 1981 dispuso la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de septiembre de 1981, sobre principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. España se hacía eco, así, de los documentos de carácter universal que han servido de guía para asentar los valores policiales profesionales en una sociedad democrática y que orientaron el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su

Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979; y la Declaración sobre la Policía, dictada también en 1979, a través de la Resolución 690 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Los valores éticos contenidos en estos documentos han inspirado nuestro ordenamiento jurídico, a través de los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, establecidos por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 4 de septiembre de 1981, y plasmados posteriormente en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Referencia internacional para los miembros del Cuerpo es también el Código Europeo de Ética de la Policía de 2001, adoptado el 19 de septiembre de ese año por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, que a la hora de tratar la seguridad ciudadana resalta la importancia de prevenir posibles situaciones de conflicto entre la eficacia de la intervención policial y los derechos y libertades de las personas, un punto de vista que se inspira en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el derecho de cualquier persona a la vida.

En el ámbito interno, principios y valores castrenses informan, y hasta presiden, buena parte de las pautas de comportamiento personal y profesional que se requiere a los miembros de la Guardia Civil. La disciplina, jerarquía y neutralidad, entre otros, vienen a completar un extenso rango de competencias, cualidades y valores que han definido el modelo profesional de los miembros del Cuerpo, con amparo normativo en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, y que refuerzan y ayudan a afianzar la búsqueda de la excelencia en el desarrollo de la función policial.

El artículo 6 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que los miembros del Cuerpo han de actuar con arreglo a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y en el título III de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes del personal de la Guardia Civil. La primera de estas leyes también determina que la conducta de los hombres y mujeres de la Guardia Civil han de regirse por las reglas esenciales de comportamiento definidas en el artículo 7.1 de la misma, que conforman las normas básicas de su Código de Conducta. Al mismo tiempo, el artículo 7.2 prevé el desarrollo reglamentario de las mencionadas normas de comportamiento, teniendo en cuenta las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y el Código de Conducta de los empleados públicos, hoy incluido en el texto

refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Así, el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil que se aprueba mediante este real decreto tiene como finalidad dar cumplimiento al mandato contenido en la citada Ley 29/2014, de 28 de noviembre, reforzando los valores, principios y normas éticas de la Institución.

En cuanto a su contenido, la parte dispositiva del texto se configura en seis artículos que establecen el objeto de la norma; la definición del Código de Conducta y la referencia al Decálogo incorporado en un anexo; el ámbito personal de aplicación; la inclusión del Código de Conducta en el sistema de enseñanza de la Guardia Civil y en las actividades formativas de las unidades; su incorporación en los procesos selectivos para el acceso a las diferentes escalas del Cuerpo; y su utilidad como referencia para las actividades que, en atención a sus fines, puedan desarrollar las asociaciones profesionales de guardias civiles, de acuerdo con lo recogido en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre. Además, cuenta con una disposición adicional única que fija la aplicabilidad de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, con las salvedades expuestas; una disposición derogatoria y las disposiciones finales correspondientes al título competencial para el dictado de esta norma, la facultad para su desarrollo normativo y su entrada en vigor.

El articulado de este Código de Conducta comienza con el título I. Valores fundamentales y principios institucionales, que desarrolla estos aspectos en dos capítulos diferenciados: el primero ahonda en los valores que deben interiorizar todos los miembros de la Guardia Civil; y el segundo, se centra en las normas que conforman el marco ético de referencia, asumido, compartido y practicado por quienes integran la Institución: los principios institucionales, es decir, aquellos que inspiran el funcionamiento de la Guardia Civil como organización.

El título II recoge las normas de comportamiento y se subdivide en dos capítulos. El capítulo I incluye un compendio de normas generales de conducta que han de observar en todo momento quienes sean guardias civiles. El capítulo II recoge el catálogo de normas de actuación referentes a la prestación del servicio diario, desarrollando cómo ha de ser el ejercicio del mando, entendido como la acción referida al ejercicio de la autoridad que corresponde a todos los miembros del Cuerpo por razón de su cargo, destino o servicio, siendo el empleo de cabo el primer escalón de la jerarquía de mando. Asimismo, contempla las funciones operativas relacionadas con la seguridad ciudadana, las misiones del personal de la Guardia Civil en el extranjero y otras acciones desarrolladas por los miembros del Cuerpo, como las funciones docentes, técnicas, logísticas, financieras y administrativas.

Para finalizar, en el anexo se incorpora el Decálogo de los miembros de la Guardia Civil, que sintetiza los valores, principios y normas de comportamiento que se han ido consolidando desde la fundación del Cuerpo, a lo largo de su devenir histórico, hasta llegar a constituir actualmente la mejor muestra del compromiso profesional de su personal, y configurar el nivel de responsabilidad y de exigencia con los que se presenta ante la sociedad.

En definitiva, el presente Código de Conducta del personal de la Guardia Civil constituye la guía que define los valores, principios y normas del comportamiento de sus miembros. Sin perjuicio de la autoridad que le concede nuestro Estado de Derecho, ser guardia civil implica un componente vocacional que queda anudado a un comportamiento ético ejemplar que valida y enriquece el cumplimiento de sus funciones. En las sociedades modernas, la seguridad ciudadana tiene una dimensión individual, que gira en torno a la dignidad de la persona, y otra colectiva, la de la paz social a la que se aspira. En esa labor, las fuerzas de seguridad tienen una posición experta y técnica, pero sobre todo honesta, leal y transparente, y con unos objetivos en los que se identifican con la propia sociedad civil.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En cuanto a su contenido y tramitación, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, sin crear nuevas cargas administrativas y sin perder de vista el resto de disposiciones de carácter general que informa la gestión del personal del conjunto de la administración pública, así como el resto de disposiciones que informan los principios institucionales, valores fundamentales y normas de comportamiento en el Cuerpo, dando continuidad al actual marco normativo de la Guardia Civil. Además, en su elaboración han participado las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil, en la forma legalmente prevista, y se ha observado el preceptivo periodo de información pública, todo ello en relación al principio de transparencia. Al mismo tiempo, sobre los principios de necesidad y eficacia, se considera imprescindible regular en una norma propia los valores y reglas de comportamiento del personal de la Guardia Civil, siendo la presente norma el instrumento más eficaz para exigirlo y cumplirlo. Por último, en cuanto a la proporcionalidad, esta norma contiene todos los preceptos éticos y morales que orientarán permanentemente la actuación de los hombres y mujeres de la Guardia Civil, fortaleciendo la confianza de la ciudadana en la Institución.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa

del Ministro de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 2022,

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto aprobar el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil, cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo 2. Código de Conducta y decálogo del personal de la Guardia Civil.

1. El Código de Conducta del personal de la Guardia Civil constituye la guía que define los valores, principios y normas de comportamiento que han de regir en todo momento la actuación de los miembros del Cuerpo.
2. El Decálogo de los miembros de la Guardia Civil, introducido como anexo al Código de Conducta, compendia las virtudes fundamentales que sintetizan los valores, principios y normas de comportamiento contenidos en el Código de Conducta y se erige como elemento de referencia ética y de reafirmación de su identidad institucional del personal del Cuerpo.

Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.

El Código de Conducta será de aplicación a:

- a) El personal de la Guardia Civil que se encuentre sujeto al régimen de derechos y deberes de los miembros del Cuerpo.
- b) El alumnado de los centros docentes de formación para la incorporación por acceso directo a la Escala de Oficiales y a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Artículo 4. Inclusión del Código de Conducta en el sistema de enseñanza de la Guardia Civil y en las actividades que se desarrollan en sus unidades.

1. Los planes de estudios de la enseñanza de formación de la Guardia Civil incorporarán el Código de Conducta como instrumento para la formación en valores, principios y normas de comportamiento.
2. Se fomentará la realización de acciones formativas dirigidas al profesorado destinado en los centros docentes de formación, de modo que complementen sus conocimientos y

adquieran las herramientas necesarias, técnicas y pedagógicas para facilitar que sus alumnos conozcan y asimilen los valores y principios recogidos en el Código de Conducta.

3. El Código de Conducta deberá incorporarse, igualmente, a la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales a través de sus planes de estudios o programas, cuando así proceda, de acuerdo con los perfiles de egreso o las competencias específicas.
4. Los mandos de las unidades, centros y órganos de la Guardia Civil, de acuerdo con sus diferentes niveles de responsabilidad, velarán para que todo el personal bajo su mando conozca e interiorice todos los aspectos contenidos en el Código de Conducta.
5. Se organizarán e impulsarán actividades dirigidas a promover y consolidar los valores de la institución y asentar el Código de Conducta.

Artículo 5. Inclusión del Código de Conducta en los procesos selectivos para acceso a las diferentes escalas de la Guardia Civil.

1. Los procesos selectivos para el acceso directo a las diferentes escalas de la Guardia Civil contemplarán, en sus correspondientes convocatorias y en su desarrollo, el contenido de este Código de Conducta, así como los valores, principios y normas de comportamiento en que se sustenta.
2. En los procesos selectivos para el acceso a las escalas por promoción profesional, la inclusión del Código de Conducta se adecuará a los perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo correspondiente.

Artículo 6. Fomento y promoción de la deontología profesional.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, el contenido de este Código de Conducta servirá de referencia a las asociaciones profesionales de guardias civiles en las actividades sociales que desarrollen para el fomento y promoción de la deontología profesional de sus asociados.

Disposición adicional única. Aplicación de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.

1. Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas son de aplicación al personal de la Guardia Civil, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el contenido de los capítulos I, II, III y V del título IV de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, sólo será de aplicación al personal de la Guardia Civil en tiempo de conflicto bélico, durante la vigencia del estado de sitio, en cumplimiento de misiones de carácter militar o cuando se integre en unidades militares.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.^a y 29.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de defensa y Fuerzas Armadas y de seguridad pública, respectivamente.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo normativo.

1. Se faculta a las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, o proponer conjuntamente, las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

2. Igualmente, se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para dictar las instrucciones necesarias para promover la difusión y aplicación del Código de Conducta y su Decálogo, que se aprueban con este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BLOQUE III · Código de Conducta: valores fundamentales

Advertencia de examen

Los artículos 1 a 9 no son definiciones doctrinales: son la enumeración literal de valores fundamentales. Conviene memorizar el orden y la palabra nuclear de cada artículo.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL

TÍTULO I.- Valores fundamentales y principios institucionales

CAPÍTULO I.- Valores fundamentales

Artículo 1. Honor.

El honor ha de ser la principal divisa de los hombres y mujeres de la Guardia Civil, verdadera seña de identidad y guía para cumplir con exactitud sus deberes y obligaciones.

Artículo 2. Integridad.

Actuarán siempre con rectitud y honradez. Por ello, se opondrán resueltamente a cualquier forma de corrupción y en ningún caso aceptarán ofrecimientos, favores o regalos que, directa o indirectamente, puedan comprometer su honestidad y su actuación profesional.

Artículo 3. Lealtad.

Mostrarán el máximo compromiso personal de fidelidad, respeto y sinceridad hacia los demás componentes del Cuerpo, independientemente de su empleo, situación o destino. La lealtad será recíproca entre los superiores jerárquicos y sus subordinados.

Artículo 4. Valor.

Actuarán con voluntad de acometer resuelta y racionalmente las contingencias y peligros inherentes al cumplimiento del deber, y en defensa de los demás, incluso a riesgo de sufrir cualquier tipo de daño.

Artículo 5. Sentido de la justicia.

En cumplimiento de sus funciones, procederán siempre con el mayor sentido de la justicia, objetividad, ecuanimidad y comprensión, evitando cualquier tipo de arbitrariedad, discriminación o trato de favor en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Imparcialidad y neutralidad.

Actuarán con absoluta imparcialidad y neutralidad, carentes de prejuicio alguno y sin establecer trato discriminatorio hacia ninguna persona o colectivo.

Artículo 7. Responsabilidad.

Serán responsables, personal y directamente, de las actuaciones que lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones, que ejecutarán teniendo en cuenta los preceptos de este Código de Conducta y asumiendo en todo momento las consecuencias de sus acciones u omisiones.

Artículo 8. Dignidad.

1. Prestarán su servicio con el mayor sentido de la trascendencia de su función y velarán por el buen nombre de la Institución y por el impacto de su profesión en la dignidad de las personas.
2. Su comportamiento se desarrollará con responsabilidad, seriedad y respeto hacia sí mismos y hacia los demás.

Artículo 9. Espíritu de sacrificio.

Mantendrán una disposición permanente para anteponer el bien común al suyo propio, aceptando con abnegación las exigencias que conlleva el cumplimiento del deber.

Control final de literalidad CORPE

Elemento	Resultado
Artículos y apartados	Revisados conforme al texto oficial aplicable.
Órganos, sujetos y competencias	Mantenida la denominación literal y la relación jurídica.
Verbos jurídicos y excepciones	Conservados cuando tienen relevancia normativa o de examen.
Enumeraciones	Separadas visualmente para facilitar estudio sin alterar el orden legal.
Fecha de verificación	31 de julio de 2026

Fuentes oficiales

BOE: Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil. Referencia BOE-A-2022-3477.

BOE: Orden PJC/849/2024, de 8 de agosto, de implementación, evaluación y seguimiento del Código de Conducta del personal de la Guardia Civil, como normativa complementaria de aplicación.

Naciones Unidas / OHCHR: Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados en La Habana, 1990.

Programa oficial de ingreso en la Guardia Civil y documentación base aportada por el usuario.

ACADEMIA CORPE · GUARDIA CIVIL RESERVADAS

TEMA 10 · TOPOGRAFÍA**UNIDAD DIDÁCTICA 1****Fundamentos geográficos, coordenadas y orientación**

Elementos geográficos, localización de puntos, acimut, rumbo, declinación magnética y métodos de orientación.

CONTENIDO

- Concepto de topografía y taquimetría.
- Eje terrestre, polos, meridianos, paralelos y puntos cardinales.
- Coordenadas geográficas: latitud y longitud.
- Acimut, contraacimut, rumbo y rumbo inverso.
- Declinación magnética y métodos de orientación.

Curso Guardia Civil Reservadas · Edición CORPE 2026 · Temario Técnico de Estudio

Informe inicial de cambios realizados

Actuación	Resultado aplicado
Rotulación editorial	Se consolida la rotulación editorial como Tema 10 · Topografía.
Limpieza de material externo	Se eliminan llamadas a vídeos, marcas de plataforma y elementos ajenos al temario técnico de estudio.
Estructura de estudio	Se reorganiza el contenido en bloques técnicos: fundamentos, elementos geográficos, coordenadas, acimut, rumbo y orientación.
Corrección técnica y ortográfica	Se depuran grafía, acentos y términos: gráfica, traslación, Greenwich, ejercicio, contraacimut, rumbo inverso y declinación magnética.
Orientación al examen	Se mantienen fórmulas y ejercicios prácticos esenciales, con advertencias sobre latitud/longitud, acimut/rumbo y norte geográfico/norte magnético.

Alcance de la Unidad

Esta unidad comprende los fundamentos generales de la topografía aplicada al temario de ingreso: concepto de topografía, elementos geográficos, coordenadas geográficas, acimut, contraacimut, rumbo, declinación magnética y orientación. Quedan fuera de esta unidad las escalas, unidades de medida, curvas de nivel, pendientes y accidentes del terreno, que se desarrollan en la UD 2.

Objetivos de aprendizaje

- Diferenciar topografía y taquimetría y reconocer su finalidad práctica.
- Identificar eje terrestre, polos, meridianos, paralelos y puntos cardinales.
- Distinguir latitud y longitud, sus referencias y sus intervalos angulares.
- Calcular contraacimut y rumbo inverso mediante la regla de 180° .
- Diferenciar Norte geográfico, Norte magnético y declinación magnética.
- Reconocer los principales métodos naturales e instrumentales de orientación.

Índice de bloques

Bloque	Contenido
1	Topografía y taquimetría.
2	Elementos geográficos: eje terrestre, polos, meridianos y paralelos.
3	Puntos cardinales y rosa de los vientos.
4	Coordenadas geográficas: latitud y longitud.
5	Acimut, contraacimut, rumbo y declinación magnética.
6	Orientación y ejercicios prácticos de repaso.

Criterio editorial

Se conserva la terminología técnica del documento base siempre que no genere error conceptual. Las notas de precisión técnica, advertencias de examen y cuadros de repaso son aportaciones editoriales CORPE y no forman parte del texto fuente. Su finalidad es fijar los conceptos con mayor probabilidad de pregunta y evitar confusiones terminológicas.

Bloque 1. Topografía y taquimetría

Introducción breve. La topografía permite conocer el terreno y representarlo gráficamente para actividades de orientación, medición y lectura de planos.

Topografía. Es la ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tienen por misión la representación gráfica, mediante dibujos, planos, cartas u otros documentos, de una parte de la superficie terrestre, con sus formas y detalles, tanto naturales como artificiales.

Taquimetría. Es la parte de la topografía que se ocupa de los procedimientos existentes para confeccionar o levantar un plano por medio de diversos instrumentos, denominados en general teodolitos, taquímetros u otros instrumentos de medición.

Nota de precisión técnica

- Topografía = representación gráfica de una parte de la superficie terrestre.
- Taquimetría = procedimiento instrumental para levantar o confeccionar planos.
- No confundir ciencia general con herramienta o procedimiento de medición.

Bloque 2. Elementos geográficos

Eje terrestre. También conocido como eje polar, es la línea imaginaria sobre la cual gira la Tierra en su movimiento de rotación. Este eje está ligeramente inclinado, en concreto $23^\circ 27'$.

Rotación y traslación. La rotación terrestre dura aproximadamente 23 h 56 min respecto de las estrellas (día sidéreo); el día solar medio es de 24 horas. El año trópico, referencia del calendario, dura aproximadamente 365 días, 5 h 49 min. La fracción adicional sobre los 365 días explica la necesidad de años bisiestos, con los ajustes del calendario gregoriano.

Polos. El eje terrestre atraviesa la superficie de la Tierra en dos puntos llamados polos: Polo Norte y Polo Sur. No deben confundirse los polos geográficos con los polos magnéticos. El Polo Norte geográfico indica el Norte verdadero; el Polo Norte magnético indica la dirección del Norte magnético.

Meridianos. Son semicircunferencias imaginarias perpendiculares al Ecuador que unen los polos geográficos. Junto con los paralelos permiten determinar la situación de los lugares sobre la superficie terrestre. El meridiano origen o internacional es el que pasa por el Observatorio astronómico de Greenwich, conocido como meridiano cero o meridiano de Greenwich.

Paralelos. Son círculos perpendiculares a los meridianos que no se cortan entre sí. El paralelo mayor, que divide la Tierra en dos partes iguales, es el Ecuador. Otros paralelos importantes son el Trópico de Cáncer, el Trópico de Capricornio, el Círculo Polar Ártico y el Círculo Polar Antártico.

Elemento	Idea de examen
Eje terrestre	Línea imaginaria de rotación de la Tierra.
Polos geográficos	Puntos donde el eje terrestre corta la superficie.
Meridianos	Pasan por los polos; referencia: Greenwich.
Paralelos	No se cortan entre sí; referencia: Ecuador.
Ecuador	Paralelo máximo; latitud 0°.

Advertencia de examen

- Meridianos y paralelos se usan conjuntamente para situar puntos. El meridiano de Greenwich sirve para medir longitud; el Ecuador sirve para medir latitud.
- El Norte geográfico y el Norte magnético no son equivalentes. La declinación magnética existe precisamente por esa diferencia.

Bloque 3. Puntos cardinales y rosa de los vientos

Puntos cardinales. Son los cuatro sentidos que conforman un sistema de referencia para representar la orientación en un mapa o en la superficie terrestre: Norte (N), Este (E), Sur (S) y Oeste (O o W).

La división de los cuatro puntos cardinales genera cuatro ángulos de noventa grados. Al dividirlos por sus bisectrices se obtienen Nordeste, Sudeste, Sudoeste y Noroeste. La repetición de esta división da lugar a la rosa de los vientos, empleada tradicionalmente en navegación.

Bloque 4. Coordenadas geográficas

Las coordenadas geográficas permiten localizar un punto cualquiera de la Tierra mediante una red de líneas imaginarias formada por paralelos y meridianos. Cada punto se localiza por el cruce de dos coordenadas: latitud y longitud.

Latitud geográfica. Es la distancia angular entre un punto de la Tierra y el Ecuador. Para representarla en los mapas se utilizan los paralelos. El Ecuador está a 0° de latitud; el Polo Norte a 90° N, y el Polo Sur a 90° S. Los grados aumentan a medida que nos alejamos del Ecuador.

Longitud geográfica. Es la distancia angular de un punto de la Tierra respecto del meridiano de Greenwich. Para representarla se utilizan los meridianos. El meridiano de Greenwich se encuentra a 0° de longitud. Hacia el oeste se utiliza la etiqueta O o W, y hacia el este la etiqueta E. La longitud va de 0° a 180°.

Coordenada	Referencia	Valores esenciales	Líneas asociadas
Latitud	Ecuador	0° a 90° N / 0° a 90° S	Paralelos
Longitud	Greenwich	0° a 180° E / 0° a 180° O-W	Meridianos

Nota de precisión técnica

- La latitud no se mide respecto de Greenwich, sino respecto del Ecuador.
- La longitud no se mide respecto del Ecuador, sino respecto del meridiano de Greenwich.
- Cada grado se divide en 60 minutos y cada minuto en 60 segundos.

Bloque 5. Acimut, contraacimut, rumbo y declinación magnética

Acimut o azimut. Es el ángulo que forma una dirección entre dos puntos con el Norte geográfico. Se mide desde el Norte geográfico hasta la dirección considerada, en el sentido de las agujas del reloj, y puede tomar valores de 0° a 360° .

Contraacimut o acimut inverso. Es el ángulo correspondiente a la dirección contraria. Regla de cálculo: si el acimut es menor de 180° , se suman 180° ; si el acimut es mayor de 180° , se restan 180° .

Dato inicial	Regla	Resultado
Acimut menor de 180°	Sumar 180°	Contraacimut = acimut + 180°
Acimut mayor de 180°	Restar 180°	Contraacimut = acimut - 180°
Acimut 180°	Dirección opuesta al norte	Contraacimut 0° o 360° según convención usada

Rumbo. Es el ángulo formado por una dirección con el Norte magnético. Los rumbos se cuentan a partir del Norte magnético, en el sentido de las agujas del reloj, y varían de 0° a 360° .

Rumbo inverso. Es el rumbo contrario, calculado por la misma lógica que el acimut inverso: sumar o restar 180° según proceda.

Declinación magnética. Es la diferencia angular entre el Norte geográfico o verdadero y el Norte magnético. Varía de un punto a otro y también con el tiempo. Por ello se denomina también variable magnética.

Advertencia de examen

- Acimut = referencia Norte geográfico.
- Rumbo = referencia Norte magnético.
- Declinación magnética = diferencia angular entre ambos nortes.
- La declinación magnética es variable: no debe tratarse como dato fijo universal.

Bloque 6. Orientación

Orientación. Es el hecho de relacionar una posición con los puntos cardinales, aprovechando el conocimiento del Norte magnético, del Norte geográfico o de cualquier otra referencia del terreno o del espacio.

Formas de orientación. Existen múltiples formas de orientarse: por el Sol, por las estrellas, por la Luna, por indicios naturales del terreno o mediante instrumentos artificiales como el reloj o la brújula.

Ejercicios prácticos del documento base

Ejercicio	Opciones / datos
Acimut inverso de 90°	a) 180° · b) 270° · c) 0° · d) 210°
Acimut si el acimut inverso es 13°	a) 342° · b) 193° · c) 283° · d) 103°
Rumbo con acimut 43° y Dm 4°	a) 47° NW · b) 39° NW · c) 47° NE · d) 39° NE
Rumbo inverso con acimut 43° y Dm -4°	a) 227° · b) 223° · c) 198° · d) 39°
Declinación magnética 2020 si en 1960 era -7° e incremento anual $3'$	a) $6^\circ 57'$ · b) 4° · c) -10° · d) -4°
Declinación magnética 2020 si en 2010 era $+3^\circ$ y variable magnética -1°	a) -4° · b) 13° · c) -7° · d) 10°

Ruta de estudio

- Primero, memorizar las referencias: Ecuador, Greenwich, Norte geográfico y Norte magnético.
- Después, practicar contraacimut y rumbo inverso hasta resolverlos sin fórmula escrita.
- Finalmente, repasar la diferencia entre dato fijo del mapa y dato variable de declinación magnética.

FUENTES Y CONTROL FINAL · Documento base, IGN y CNIG. Verificación técnica y editorial: 31/07/2026.

ACADEMIA CORPE · GUARDIA CIVIL RESERVADAS

TEMA 11

MINISTERIO DE DEFENSA

UNIDAD DIDÁCTICA 1

ORGANIZACIÓN GENERAL Y FUERZAS ARMADAS

Real Decreto 205/2024 · Artículos 1 y 2

ALCANCE OFICIAL

Organización general del Ministerio de Defensa; estructura del Departamento; Centro Nacional de Inteligencia; dependencia de la Guardia Civil; órganos asesores y consultivos; Gabinetes; Fuerzas Armadas; JEMAD; Jefes de Estado Mayor y Unidad Militar de Emergencias.

Temario Normativo de Estudio · Guardia Civil Reservadas · CORPE · Edición 2026

Introducción breve

Esta unidad fija la estructura básica del Ministerio de Defensa y la posición orgánica de las Fuerzas Armadas. Para examen interesa diferenciar estructura, adscripción y dependencia, así como memorizar los rangos del JEMAD y de los Jefes de Estado Mayor y la dependencia de la UME.

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

- Identificar la estructura general del Ministerio de Defensa y los cuatro elementos del artículo 1.3.
- Distinguir adscripción, dependencia orgánica y dependencia funcional en relación con el CNI, la Guardia Civil y la UME.
- Memorizar los órganos asesores y consultivos de la persona titular del Departamento.
- Diferenciar el rango del JEMAD y el de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada.
- Reconocer la misión permanente de la UME y las competencias que ejerce sobre ella el JEMAD.

UNIDAD DIDÁCTICA 1 · Organización general y Fuerzas Armadas

TEXTO NORMATIVO LITERAL

Artículo 1. Organización general del Departamento.

Nota de literalidad

No confundir la estructura del Ministerio de Defensa —Fuerzas Armadas, Secretaría de Estado de Defensa, Subsecretaría de Defensa y Secretaría General de Política de Defensa— con los órganos adscritos o dependientes directos, como el CNI o la Guardia Civil en los términos legalmente previstos.

Advertencia de examen

Alta frecuencia: estructura en cuatro letras del apartado 3, adscripción del CNI y dependencia de la Guardia Civil.

1. El Ministerio de Defensa es el Departamento de la Administración General del Estado al que le corresponde la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de defensa determinada por el Gobierno y la gestión de la administración militar.
2. Las competencias atribuidas en este real decreto se entenderán en coordinación y sin perjuicio de aquellas que corresponden a otros Departamentos ministeriales.
3. El Ministerio de Defensa, bajo la dirección de la persona titular del Departamento, se estructura en:

- a) Las Fuerzas Armadas.
 - b) La Secretaría de Estado de Defensa.
 - c) La Subsecretaría de Defensa.
 - d) La Secretaría General de Política de Defensa.
4. Está adscrito al Ministerio de Defensa, con dependencia directa de la persona titular del Departamento, el Centro Nacional de Inteligencia.
 5. La Guardia Civil depende de la persona titular del Ministerio de Defensa en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional; en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, y en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.
 6. Son órganos asesores y consultivos de la persona titular del Departamento:
 - a) El Consejo Superior del Ejército de Tierra.
 - b) El Consejo Superior de la Armada.
 - c) El Consejo Superior del Ejército del Aire y del Espacio.
 - d) La Junta Superior del Cuerpo Jurídico Militar.
 - e) La Junta Superior del Cuerpo Militar de Intervención.
 - f) La Junta Superior del Cuerpo Militar de Sanidad.
 - g) La Junta Superior del Cuerpo de Músicas Militares.
 7. En consonancia con el artículo 10 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, existe un Gabinete, con rango de dirección general, de asesoramiento a la persona titular del Ministerio de Defensa, que actúa como órgano de apoyo político, técnico, administrativo y en tareas de confianza en el cumplimiento de las labores de carácter parlamentario, en sus relaciones con las instituciones y en la organización administrativa. Por otra parte, también existe un Gabinete Técnico, al que corresponde la asistencia técnica en materias relativas al enlace con las Fuerzas Armadas, cuya persona titular será un oficial general, con rango de director general, según consta en el artículo 3.1.d) del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
 8. Del Gabinete de la persona titular del Ministerio de Defensa depende, con rango de subdirección general, la Oficina de Comunicación Institucional y Prensa del Ministerio de Defensa, que actuará como portavoz oficial del Departamento, a la que le corresponde mantener las relaciones informativas y de publicidad institucional, coordinar las oficinas de comunicación de los cuarteles generales, mandos y unidades de las Fuerzas Armadas, y ejercer las competencias en materia de comunicación digital del Ministerio de Defensa, con especial atención a la gestión y actualización del contenido de la página electrónica del Departamento. Igualmente, asumirá la dirección funcional y editorial de la Revista Española de Defensa y de todas las publicaciones periódicas de carácter no específicamente técnico-administrativo pertenecientes al Ministerio de Defensa.

Artículo 2. Fuerzas Armadas.

Nota de literalidad

El JEMAD tiene rango de secretario de Estado; los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada tienen rango de Subsecretario. La UME depende orgánicamente de la persona titular del Ministerio de Defensa.

1. La organización militar se rige por su normativa específica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre.
2. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), con rango de Secretario de Estado, ostentará la representación del Departamento, por delegación de la persona titular del Departamento, en los casos en que ésta se la confiera, y la representación militar nacional ante las organizaciones internacionales de seguridad y defensa.
3. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa cuenta, como órganos de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata, con un Gabinete, con rango de subdirección general y con la estructura que establece el artículo 23.3 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, y con un Gabinete Técnico, cuya persona titular será un oficial general u oficial, también con rango de subdirector general.
4. Dependen del Jefe de Estado Mayor de la Defensa las representaciones militares en los organismos internacionales.
5. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio tienen rango de Subsecretario.
6. La Unidad Militar de Emergencias (UME), que depende orgánicamente de la persona titular del Ministerio de Defensa, está constituida de forma permanente y tiene como misión la intervención en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior, para contribuir a la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, con arreglo a lo dispuesto

en el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias. La persona titular del Departamento dictará las normas que regulen la organización y el funcionamiento de esta unidad en el ámbito del Departamento.

Sin perjuicio de lo anterior, como parte integrante de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa ejercerá sobre la UME las competencias que, con arreglo a lo establecido en los artículos 12.3.b) y 15.2 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, le atribuye en los supuestos de conducción de operaciones militares que contribuyan a la seguridad y defensa de España y de sus aliados.

Cuadro de repaso de alta frecuencia

Concepto	Literalidad de examen
Estructura del Ministerio	Fuerzas Armadas; Secretaría de Estado de Defensa; Subsecretaría de Defensa; Secretaría General de Política de Defensa.
CNI	Está adscrito al Ministerio de Defensa con dependencia directa de la persona titular del Departamento.
Guardia Civil	Depende de la persona titular del Ministerio de Defensa en los términos previstos en las leyes citadas.
Órganos asesores	Consejos Superiores de los Ejércitos y la Armada y Juntas Superiores de los cuerpos comunes indicados.
Gabinete ministerial	Tiene rango de dirección general y presta apoyo político, técnico, administrativo y de confianza.
Oficina de Comunicación	Depende del Gabinete y tiene rango de subdirección general; actúa como portavoz oficial del Departamento.
JEMAD	Tiene rango de secretario de Estado y ostenta la representación militar nacional ante organizaciones internacionales.
Jefes de Estado Mayor	JEME, AJEMA y JEMA tienen rango de Subsecretario.
UME	Depende orgánicamente de la persona titular del Ministerio de Defensa; el JEMAD ejerce las competencias operativas previstas legalmente.

Control de literalidad

- ☐ Artículos 1 y 2 revisados.
- ☐ Estructura, adscripción y dependencia diferenciadas.
- ☐ Rangos del JEMAD y de los Jefes de Estado Mayor verificados.
- ☐ Dependencia y misión de la UME comprobadas.
- ☐ Última actualización jurídica verificada el 31/07/2026.

Fuentes oficiales

BOE · Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa · BOE-A-2024-3791 · texto consolidado, última actualización publicada el 27/02/2026.

BOE · Real Decreto 896/2024, de 10 de septiembre, de modificación del Real Decreto 205/2024.

BOE · Real Decreto 268/2025, de 8 de abril, de modificación del artículo 7 del Real Decreto 205/2024.

BOE · Real Decreto 150/2026, de 25 de febrero, de modificación del Real Decreto 205/2024.

BOE · Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Programa oficial de ingreso al Cuerpo de la Guardia Civil.

Fecha de última verificación jurídica: 31 de julio de 2026.

TEMA 12 · PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SEGURIDAD PRIVADA

UNIDAD DIDÁCTICA 1

Disposiciones generales, documentación e identificación personal

ACADEMIA CORPE · TEMARIO LITERAL OFICIAL GUARDIA CIVIL

Informe de cambios incorporados y control de actualización

Revisión jurídica y editorial completada. Se ha conservado la literalidad de la Ley Orgánica 4/2015, se han separado las notas docentes del texto normativo, se han revisado órganos, requisitos, plazos, excepciones y consecuencias, y se han reforzado las trampas de examen. Alcance de la unidad: artículos 1 a 13. La última actualización consolidada publicada por el BOE es de 23/02/2021.

Índice de bloques

Bloque	Título de estudio	Contenido
Bloque 0	Control editorial y alcance de la unidad	Rotulación, fuentes, criterio de literalidad y actualización normativa.
Bloque 1	Concepto legal de seguridad ciudadana	Objeto, ámbito de aplicación y fines de la LO 4/2015.
Bloque 2	Principios, autoridades y colaboración	Principios rectores, órganos competentes, cooperación interadministrativa y deber de colaboración.
Bloque 3	DNI: acreditación, obligaciones y competencias	Naturaleza jurídica, obligatoriedad, exhibición, comprobación y competencia del Ministerio del Interior/DGP.
Bloque 4	Pasaporte y documentación de extranjeros	Pasaporte de españoles, competencias de expedición y acreditación de identidad de ciudadanos extranjeros.
Bloque 5	Repaso de alta frecuencia	Cuadros comparativos, conceptos de examen y control final de literalidad.

Contexto normativo mínimo

La seguridad ciudadana se configura como garantía instrumental para el ejercicio real y efectivo de los derechos y libertades. La Ley parte de un concepto material de seguridad ciudadana entendido como actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos.

El Capítulo I define el objeto de la Ley, sus fines, los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en materia de seguridad ciudadana, la cooperación interadministrativa y el deber de colaboración. El Capítulo II regula la documentación e identificación personal de ciudadanos españoles y extranjeros.

Advertencia de examen

No confundir seguridad ciudadana con una potestad policial ilimitada: la actuación queda sometida a legalidad, igualdad de trato y no discriminación, oportunidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

BLOQUE I · Disposiciones generales

Introducción breve

Este bloque fija la arquitectura de la Ley: define qué es la seguridad ciudadana como bien jurídico colectivo, delimita el ámbito de aplicación, enumera fines, principios rectores, autoridades competentes y deberes de cooperación y colaboración.

Artículo 1. Objeto.

1. La seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, como bien jurídico de carácter colectivo, es función del Estado, con sujeción a la Constitución y a las Leyes.
2. Esta Ley tiene por objeto la regulación de un conjunto plural y diversificado de actuaciones de distinta naturaleza orientadas a la tutela de la seguridad ciudadana, mediante la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos.

Nota de literalidad

Palabras críticas: “requisito indispensable”, “bien jurídico de carácter colectivo”, “función del Estado”, “protección de personas y bienes” y “mantenimiento de la tranquilidad”.

Advertencia de examen

Objeto típico de pregunta: la seguridad ciudadana no se formula como derecho autónomo del ciudadano, sino como requisito indispensable y bien jurídico colectivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ley son aplicables en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que, en su caso, hayan asumido las comunidades autónomas en el marco de la Constitución, de los estatutos de autonomía y de la legislación del Estado en materia de seguridad pública.
2. En particular, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley las prescripciones que tienen por objeto velar por el buen orden de los espectáculos y la protección de las personas y bienes a través de una acción administrativa ordinaria, aun cuando la misma pueda conllevar la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que ésta se conciba como elemento integrante del sistema preventivo habitual del control del espectáculo.
3. Asimismo, esta Ley se aplicará sin menoscabo de los regímenes legales que regulan ámbitos concretos de la seguridad pública, como la seguridad aérea, marítima, ferroviaria, vial o en los transportes, quedando, en todo caso, salvaguardadas las disposiciones referentes a la defensa nacional y la regulación de los estados de alarma, excepción y sitio.

Nota de literalidad

La fórmula “sin perjuicio” no excluye la aplicación general de la Ley: permite compatibilizarla con competencias autonómicas y regímenes especiales.

Advertencia de examen

No confundir exclusiones: el buen orden de espectáculos queda fuera cuando sea acción administrativa ordinaria; los regímenes sectoriales de seguridad pública no eliminan la aplicación de la LO 4/2015, sino que se aplican “sin menoscabo”.

Artículo 3. Fines.

Constituyen los fines de esta Ley y de la acción de los poderes públicos en su ámbito de aplicación:

- a) La protección del libre ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas y los demás derechos reconocidos y amparados por el ordenamiento jurídico.
- b) La garantía del normal funcionamiento de las instituciones.

- c) La preservación de la seguridad y la convivencia ciudadanas.
- d) El respeto a las Leyes, a la paz y a la seguridad ciudadana en el ejercicio de los derechos y libertades.
- e) La protección de las personas y bienes, con especial atención a los menores y a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección.
- f) La pacífica utilización de vías y demás bienes demaniales y, en general, espacios destinados al uso y disfrute público.
- g) La garantía de las condiciones de normalidad en la prestación de los servicios básicos para la comunidad.
- h) La prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas directamente relacionadas con los fines indicados en los párrafos anteriores y la sanción de las de esta naturaleza tipificadas en esta Ley.
- i) La transparencia en la actuación de los poderes públicos en materia de seguridad ciudadana.

Nota de literalidad

Enumeración cerrada de nueve letras. Debe memorizarse el inciso “con especial atención a los menores y a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección”.

Advertencia de examen

Pregunta de alta frecuencia: “protección de las personas y bienes” incluye especial atención a menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección, no a cualquier colectivo formulado genéricamente.

Artículo 4. Principios rectores de la acción de los poderes públicos en relación con la seguridad ciudadana.

1. El ejercicio de las potestades y facultades reconocidas por esta Ley a las administraciones públicas y, específicamente, a las autoridades y demás órganos competentes en materia de seguridad ciudadana y a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por los principios de legalidad, igualdad de trato y no discriminación, oportunidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, y se someterá al control administrativo y jurisdiccional.

En particular, las disposiciones de los capítulos III y V deberán interpretarse y aplicarse del modo más favorable a la plena efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas, singularmente de los derechos de reunión y manifestación, las libertades de expresión e información, la libertad sindical y el derecho de huelga.

2. En particular, la actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad está sujeta a los principios básicos de actuación regulados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
3. La actividad de intervención se justifica por la existencia de una amenaza concreta o de un comportamiento objetivamente peligroso que, razonablemente, sea susceptible de provocar un perjuicio real para la seguridad ciudadana y, en concreto, atentar contra los derechos y libertades individuales y colectivos o alterar el normal funcionamiento de las instituciones públicas.

Las concretas intervenciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana se realizarán conforme a lo dispuesto en el capítulo III de esta Ley.

Nota de literalidad

Secuencia crítica: legalidad, igualdad de trato y no discriminación, oportunidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Advertencia de examen

El artículo 4.3 exige amenaza concreta o comportamiento objetivamente peligroso susceptible de perjuicio real; no basta una invocación abstracta de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Autoridades y órganos competentes.

1. Corresponde al Gobierno, a través del Ministerio del Interior y de los demás órganos y autoridades competentes y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, la preparación, dirección y ejecución de la política en relación con la administración general de la seguridad ciudadana, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas en dicha materia.
2. Son autoridades y órganos competentes en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito de la Administración General del Estado:
 - a) El Ministro del Interior.
 - b) El Secretario de Estado de Seguridad.
 - c) Los titulares de los órganos directivos del Ministerio del Interior que tengan atribuida tal condición, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.
 - d) Los Delegados del Gobierno en las comunidades autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
 - e) Los Subdelegados del Gobierno en las provincias y los Directores Insulares.
3. Serán autoridades y órganos competentes, a los efectos de esta Ley, los correspondientes de las comunidades autónomas que hayan asumido competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana y cuenten con un cuerpo de policía propio.
4. Las autoridades de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las autoridades locales ejercerán las facultades que les corresponden, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y la legislación de régimen local, espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades clasificadas.

Nota de literalidad

La lista del apartado 2 se refiere al ámbito de la Administración General del Estado. Las comunidades autónomas exigen doble requisito: competencias asumidas y cuerpo de policía propio.

Advertencia de examen

No incluir como autoridad estatal a cualquier órgano autonómico o local: el artículo distingue AGE, comunidades autónomas con competencias y policía propia, y autoridades locales/Ceuta/Melilla.

Artículo 6. Cooperación interadministrativa.

La Administración General del Estado y las demás administraciones públicas con competencias en materia de seguridad ciudadana se regirán, en sus relaciones, por los principios de cooperación y lealtad institucional, facilitándose la información de acuerdo con la legislación vigente y la asistencia técnica necesarias en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y, cuando fuese preciso, coordinando las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nota de literalidad

El texto consolidado BOE conserva la referencia literal a la Ley 30/1992. Aunque dicha norma ha sido sustituida en el sistema administrativo común por la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, no se altera la redacción oficial del artículo.

Advertencia de examen

En pregunta literal debe respetarse la fórmula oficial “cooperación y lealtad institucional”.

Artículo 7. Deber de colaboración.

1. Todas las autoridades y funcionarios públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con su normativa específica, deberán colaborar con las autoridades y órganos a que se refiere el artículo 5, y prestarles el auxilio que sea posible y adecuado para la consecución de los fines relacionados en el artículo 3.

Cuando, por razón de su cargo, tengan conocimiento de hechos que perturben gravemente la seguridad ciudadana o de los que racionalmente pueda inferirse que pueden producir una perturbación grave, estarán obligados a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente.

2. Las autoridades y órganos competentes y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán recabar de los particulares su ayuda y colaboración en la medida necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, especialmente en los casos de grave calamidad pública o catástrofe extraordinaria, siempre que ello no implique riesgo personal para los mismos. Quienes sufran daños y perjuicios por estas causas serán indemnizados de acuerdo con las leyes.
3. Las empresas de seguridad privada, los despachos de detectives privados y el personal de seguridad privada tienen un especial deber de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, prestarles la colaboración que precisen y seguir sus instrucciones, en los términos previstos en la normativa de seguridad privada.
4. El personal que realice funciones de policía administrativa tendrá el especial deber de colaborar en la consecución de los fines previstos en el artículo 3 de esta Ley.

Nota de literalidad

Distinguir “deber de colaborar” de autoridades y funcionarios, “ayuda y colaboración” de particulares, “especial deber de auxiliar” de seguridad privada/detectives/personal de seguridad privada y “especial deber de colaborar” de policía administrativa.

Advertencia de examen

Es frecuente confundir el especial deber de auxiliar con el personal que realiza funciones de policía administrativa: este último tiene especial deber de colaborar, no de auxiliar.

BLOQUE II · Documentación e identificación personal**Introducción breve**

El Capítulo II regula la acreditación de la identidad de los ciudadanos españoles mediante el Documento Nacional de Identidad, las obligaciones de sus titulares, las competencias administrativas sobre el DNI, el pasaporte español y la documentación de ciudadanos extranjeros.

Artículo 8. Acreditación de la identidad de los ciudadanos españoles.

1. Los españoles tienen derecho a que se les expida el Documento Nacional de Identidad.

El Documento Nacional de Identidad es un documento público y oficial y tendrá la protección que a estos otorgan las leyes. Es el único documento con suficiente valor por sí solo para la acreditación, a todos los efectos, de la identidad y los datos personales de su titular.

2. En el Documento Nacional de Identidad figurarán la fotografía y la firma de su titular, así como los datos personales que se determinen reglamentariamente, que respetarán el derecho a la intimidad de la persona, sin que en ningún caso, puedan ser relativos a la raza, etnia, religión, creencias, opinión, ideología, discapacidad, orientación o identidad sexual, o afiliación política o sindical.

La tarjeta soporte del Documento Nacional de Identidad incorporará las medidas de seguridad necesarias para la consecución de condiciones de calidad e inalterabilidad y máximas garantías para impedir su falsificación.

3. El Documento Nacional de Identidad permite a los españoles mayores de edad que gocen de plena capacidad de obrar y a los menores emancipados la identificación electrónica de su titular, así como la firma electrónica de documentos, en los términos previstos en la legislación específica.

Las personas con capacidad modificada judicialmente podrán ejercer esas facultades cuando expresamente lo solicite el interesado y no precise, atendiendo a la resolución judicial que complemente su capacidad, de la representación o asistencia de una institución de protección y apoyo para obligarse o contratar.

El prestador de servicios de certificación procederá a revocar el certificado de firma electrónica a instancia del Ministerio del Interior, tras recibir éste la comunicación del Encargado del Registro Civil de la inscripción de la resolución judicial que determine la necesidad del complemento de la capacidad para obligarse o contratar, del fallecimiento o de la declaración de ausencia o fallecimiento de una persona.

Nota de literalidad

El apartado 1 fue modificado por el Real Decreto-ley 14/2019. Palabras críticas: documento público y oficial; único documento con suficiente valor por sí solo; identificación electrónica y firma electrónica.

Advertencia de examen

El DNI acredita identidad y datos personales “a todos los efectos”. La tarjeta soporte incorpora medidas de seguridad para calidad, inalterabilidad y garantías contra falsificación.

Artículo 9. Obligaciones y derechos del titular del Documento Nacional de Identidad.

1. El Documento Nacional de Identidad es obligatorio a partir de los catorce años. Dicho documento es personal e intransferible, debiendo su titular mantenerlo en vigor y conservarlo y custodiarlo con la debida diligencia. No podrá ser privado del mismo, ni siquiera temporalmente, sino en los supuestos en que, conforme a lo previsto por la ley, haya de ser sustituido por otro documento.
2. Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo y permitir la comprobación de las medidas de seguridad a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8 cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, para el cumplimiento de los fines previstos en el apartado 1 del artículo 16.

De su sustracción o extravío deberá darse cuenta tan pronto como sea posible a la comisaría de Policía o puesto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximo.

Nota de literalidad

Obligatorio desde los catorce años. Además de exhibirlo, el titular debe permitir la comprobación de las medidas de seguridad.

Advertencia de examen

La obligación de exhibición está vinculada al cumplimiento de los fines del artículo 16.1, no a un requerimiento carente de finalidad legal.

Artículo 10. Competencias sobre el Documento Nacional de Identidad.

1. Corresponde al Ministerio del Interior la competencia exclusiva para la dirección, organización y gestión de todos los aspectos referentes a la confección y expedición del Documento Nacional de Identidad, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la legislación sobre firma electrónica.
2. La competencia a que se refiere el apartado anterior será ejercida por la Dirección General de la Policía, a la que corresponderá también la custodia y responsabilidad de los archivos y ficheros relacionados con el Documento Nacional de Identidad.
3. Su expedición está sujeta al pago de una tasa.

Nota de literalidad

Competencia exclusiva: Ministerio del Interior. Ejercicio de la competencia: Dirección General de la Policía.

Advertencia de examen

No confundir titularidad competencial con órgano ejecutor: Ministerio del Interior / Dirección General de la Policía.

Artículo 11. Pasaporte de ciudadanos españoles.

1. El pasaporte español es un documento público, personal, individual e intransferible que, salvo prueba en contrario, acredita la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles fuera de España, y dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de los españoles no residentes.
2. Los ciudadanos españoles tienen derecho a que les sea expedido el pasaporte, que sólo podrá ser exceptuado en las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido condenado a penas o medidas de seguridad privativas de libertad, mientras no se hayan extinguido, salvo que obtenga autorización del órgano judicial competente.
 - b) Haber sido acordada por el órgano judicial competente la retirada de su pasaporte de acuerdo con lo previsto por la ley.
 - c) Haberle sido impuesta una medida de libertad vigilada con prohibición de abandonar el territorio nacional, salvo que obtenga autorización del órgano judicial competente.
 - d) Cuando el órgano judicial competente haya prohibido la salida de España o la expedición de pasaporte al menor de edad o a la persona con la capacidad modificada judicialmente, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
3. La obtención del pasaporte por los ciudadanos sujetos a patria potestad o a tutela estará condicionada al consentimiento expreso de las personas u órgano que tenga encomendado su ejercicio o, en su defecto, del órgano judicial competente.
4. Los titulares del pasaporte tienen la obligación de exhibirlo y facilitarlo cuando fuesen requeridos para ello por la autoridad o sus agentes. También estarán obligados a su custodia y conservación con la debida diligencia. De su sustracción o extravío deberá darse cuenta de manera inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o, en su caso, a la Representación Diplomática o Consular de España en el extranjero.

Nota de literalidad

Diferencia con DNI: el pasaporte acredita identidad y nacionalidad de ciudadanos españoles fuera de España; dentro del territorio nacional acredita las mismas circunstancias de los españoles no residentes.

Advertencia de examen

Las excepciones del apartado 2 dependen del órgano judicial competente o de situaciones penales/medidas de seguridad/libertad vigilada.

Artículo 12. Competencias sobre el pasaporte.

1. La competencia para su expedición corresponde:
 - a) En el territorio nacional, a la Dirección General de la Policía.
 - b) En el extranjero, a las Representaciones Diplomáticas y Consulares de España.
2. Su expedición está sujeta al pago de una tasa.
3. Corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministros del Interior y de Asuntos Exteriores y de Cooperación, desarrollar esta Ley en lo referente al régimen jurídico del pasaporte.

Nota de literalidad

Se mantiene la denominación literal “Asuntos Exteriores y de Cooperación” por figurar así en el texto BOE consolidado.

Advertencia de examen

Competencia por lugar de expedición: territorio nacional, DGP; extranjero, Representaciones Diplomáticas y Consulares.

Artículo 13. Acreditación de la identidad de ciudadanos extranjeros.

1. Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar y portar consigo la documentación que acredite su identidad expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación regular en España.
2. Los extranjeros no podrán ser privados de su documentación de origen, salvo en el curso de investigaciones judiciales de carácter penal.
3. Los extranjeros estarán obligados a exhibir la documentación mencionada en el apartado 1 de este artículo y permitir la comprobación de las medidas de seguridad de la misma, cuando fueran requeridos por las autoridades o sus agentes de conformidad con lo dispuesto en la ley, y por el tiempo imprescindible para dicha comprobación, sin perjuicio de poder demostrar su identidad por cualquier otro medio si no la llevaran consigo.

Nota de literalidad

Doble fórmula: derecho y obligación de conservar y portar documentación. La documentación de origen no puede ser privada salvo investigaciones judiciales de carácter penal.

Advertencia de examen

El extranjero puede demostrar su identidad por cualquier otro medio si no lleva consigo la documentación, sin perjuicio del deber de exhibición cuando proceda.

Cuadro de repaso literal de alta frecuencia

Concepto	Referencia	Literalidad imprescindible
Objeto	Artículo 1	Protección de personas y bienes; mantenimiento de la tranquilidad de los ciudadanos.
Ámbito	Artículo 2	Aplicación en todo el territorio nacional; exclusiones por espectáculos y regímenes concretos de seguridad pública.
Fines	Artículo 3	Derechos y libertades; instituciones; convivencia; personas y bienes; servicios básicos; transparencia.
Principios	Artículo 4	Legalidad, igualdad de trato y no discriminación, oportunidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad.
Autoridades AGE	Artículo 5	Ministro del Interior, Secretario de Estado de Seguridad, órganos directivos, Delegados, Subdelegados y Directores Insulares.
DNI	Artículos 8 a 10	Documento público y oficial; obligatorio desde los catorce años; competencia exclusiva del Ministerio del Interior, ejercida por la DGP.
Pasaporte	Artículos 11 y 12	Documento público, personal, individual e intransferible; expedición por DGP o Representaciones Diplomáticas y Consulares.
Extranjeros	Artículo 13	Derecho y obligación de conservar y portar documentación de identidad y situación regular en España.

Cuadro comparativo de documentación e identificación

Elemento	Sujetos	Valor / función	Obligaciones clave
Documento Nacional de Identidad	Espanoles	Documento público y oficial; único documento con suficiente valor por sí solo para acreditar identidad y datos personales.	Obligatorio a partir de los catorce años; exhibición y comprobación de medidas de seguridad.
Pasaporte español	Ciudadanos españoles	Documento público, personal, individual e intransferible; acredita identidad y nacionalidad fuera de España.	Exhibición y facilitación a requerimiento; custodia y conservación; comunicación inmediata de sustracción o extravío.
Documentación de extranjeros	Extranjeros en territorio español	Documentación de identidad del país de origen o procedencia y documentación de situación regular en España.	Derecho y obligación de conservar y portar; exhibición y comprobación por tiempo imprescindible.

CHECKLIST FINAL DE ESTUDIO

CONTROL DE DOMINIO · UNIDAD DIDÁCTICA 1

- ☐ Distingo objeto, ámbito, fines y principios rectores de la seguridad ciudadana.

☐ Memorizo la lista de autoridades y órganos competentes de la Administración General del Estado.
☐ Diferencio cooperación interadministrativa, deber de colaboración y especial deber de auxiliar.
☐ Recuerdo que el DNI es obligatorio a partir de los catorce años.
☐ Diferencio competencia exclusiva del Ministerio del Interior y ejercicio por la Dirección General de la Policía.
☐ Sé distinguir el valor acreditativo del DNI y del pasaporte.
☐ Conozco las obligaciones de exhibición, custodia y comunicación de pérdida o sustracción.
☐ Recuerdo el régimen de documentación de los ciudadanos extranjeros.

TEMA 13 · GUARDIA CIVIL

UNIDAD DIDÁCTICA 1

Disposiciones generales, principios básicos de actuación y estatuto común

Alcance oficial	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Título I, capítulos I, II y III, artículos primero a octavo.
Curso	Guardia Civil Reservadas FAS · Colección CORPE 2026
Edición	Temario Literal Oficial · Legislación vigente y orientación al examen
Fuente normativa prevalente	BOE · Texto consolidado de la Ley Orgánica 2/1986
Verificación jurídica	Última comprobación: 31 de julio de 2026

Criterio de edición CORPE

Esta unidad reproduce el contenido normativo con máxima fidelidad al BOE y añade únicamente notas editoriales imprescindibles para estudio, literalidad y control de examen. Las notas no forman parte del texto legal.

INFORME DE CAMBIOS INCORPORADOS

Revisión jurídica y editorial completada: rotulación unificada como Tema 13 · Guardia Civil, literalidad preservada y separación clara entre norma, historia institucional y recursos docentes.

Se elimina la referencia a vídeos, aula y fichas de control del documento base, por no formar parte del texto normativo ni del temario literal.

Se conserva el alcance de la unidad: Título I de la Ley Orgánica 2/1986, capítulos I a III, artículos primero a octavo.

Se incorpora el control de constitucionalidad del artículo octavo.1: el párrafo que atribuía competencia a la Audiencia Provincial fue declarado inconstitucional y nulo por la STC 55/1990, de 28 de marzo.

Se mantiene la literalidad oficial del BOE cuando conserva denominaciones históricas, añadiendo nota editorial cuando exista riesgo de confusión para el examen.

ALCANCE DE LA UNIDAD

Esta Unidad Didáctica comprende las disposiciones comunes del Título I de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El documento base aportado contiene la portada del Tema 13 y el desarrollo de los artículos primero a octavo de la Ley Orgánica 2/1986. La unidad se adapta a la numeración editorial CORPE como Tema 13.

INDICE DE BLOQUES

Bloque	Contenido
Bloque 1	Disposiciones generales: competencia, participación y cooperación.
Bloque 2	Principios básicos de actuación: ordenamiento jurídico, comunidad, detenidos, dedicación, secreto y responsabilidad.
Bloque 3	Disposiciones estatutarias comunes: promoción, formación, juramento, retribución, incompatibilidades, huelga y régimen disciplinario.
Bloque 4	Condición de agente de la autoridad, consideración de autoridad, fuerza armada y jurisdicción aplicable.

CRITERIO EDITORIAL

Se reproduce el texto legal con estructura de estudio, manteniendo el orden de los artículos, apartados, letras, verbos jurídicos, sujetos, competencias, prohibiciones y excepciones. Las advertencias de examen se limitan a conceptos de confusión frecuente o de especial rendimiento en preguntas oficiales y bancos de preparación.

Las notas de literalidad y actualización no sustituyen ni modifican la norma. Sirven para fijar palabras críticas, evitar errores de memorización y señalar cautelas derivadas de la jurisprudencia constitucional o de reformas sistemáticas posteriores.

DESARROLLO**BLOQUE 1 · DISPOSICIONES GENERALES**

Este bloque fija la competencia sobre seguridad pública, la participación de comunidades autónomas y corporaciones locales, la clasificación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el deber general de auxilio y colaboración.

TÍTULO I · De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

CAPÍTULO I · Disposiciones generales

Artículo primero.

1. La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.
2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.
3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.
4. El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Nota de literalidad

Distinguir competencia exclusiva del Estado, mantenimiento por el Gobierno de la Nación y participación de comunidades autónomas y corporaciones locales en los términos previstos.

TRAMPA DE EXAMEN

No confundir competencia exclusiva sobre seguridad pública con participación autonómica o local en su mantenimiento.

Artículo segundo.

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Nota de literalidad

La clasificación se realiza por dependencia: Estado, comunidades autónomas y corporaciones locales.

Artículo tercero.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.

TRAMPA DE EXAMEN

El principio expresamente citado es cooperación recíproca; la coordinación se efectúa por los órganos establecidos en la Ley.

Artículo cuarto.

1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.
2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Nota de literalidad

El apartado 1 impone un deber general a todos. El apartado 2 establece una especial obligación para personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia.

BLOQUE 2 · PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Este bloque contiene el núcleo deontológico de la actuación policial. La literalidad es especialmente importante porque las preguntas suelen formularse mediante incisos exactos, principios acumulativos o excepciones.

CAPÍTULO II · Principios básicos de actuación**Artículo quinto.**

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Nota de literalidad

Palabras críticas: absoluto respeto, neutralidad política, imparcialidad, integridad y dignidad, jerarquía y subordinación, cooperación con la Administración de Justicia, congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

TRAMPA DE EXAMEN

La obediencia debida nunca ampara órdenes que entrañen actos manifiestamente constitutivos de delito o contrarios a la Constitución o a las Leyes.

Cuadro de memorización · Principios básicos

Principio	Idea literal que debe fijarse
Ordenamiento jurídico	Constitución, neutralidad, imparcialidad, integridad, jerarquía, subordinación y auxilio a Justicia.
Relaciones con la comunidad	Trato correcto, auxilio y protección; información sobre causas y finalidad; congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
Detenidos	Identificación, vida e integridad física, honor, dignidad y cumplimiento de trámites, plazos y requisitos.
Dedicación profesional	Intervenir siempre, de servicio o no, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.
Secreto profesional	Riguroso secreto; no revelar fuentes salvo imposición legal o funcional.
Responsabilidad	Responsabilidad personal y directa, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

BLOQUE 3 · DISPOSICIONES ESTATUTARIAS COMUNES

Este bloque regula los criterios básicos de promoción, formación, acatamiento constitucional, remuneración, jornada, provisión de puestos, incompatibilidades, huelga y régimen disciplinario.

CAPÍTULO III · Disposiciones estatutarias comunes

Artículo sexto.

1. Los Poderes Públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
2. La formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo 5.º y se ajustarán a los siguientes criterios:
 - a) Tendrá carácter profesional y permanente.
 - b) Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.
 - c) Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se promoverá la colaboración institucional de la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones, Centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.
3. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado.
4. Tendrán derecho a una remuneración justa que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.
5. Reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio que se adaptará a las peculiares características de la función policial.
6. Los puestos de servicio en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, a tenor de lo dispuesto en la correspondiente reglamentación.
7. La pertenencia a las fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.
8. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
9. El régimen disciplinario, sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, estará inspirado en unos principios acordes con la misión fundamental que la Constitución les atribuye y con la estructura y organización jerarquizada y disciplinada propias de los mismos.

Nota de literalidad

La formación y perfeccionamiento tiene carácter profesional y permanente. La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad, salvo actividades exceptuadas.

TRAMPA DE EXAMEN

El derecho de huelga queda excluido en todo caso, incluidas acciones sustitutivas o concertadas para alterar el normal funcionamiento de los servicios.

BLOQUE 4 · AGENTES DE LA AUTORIDAD Y RÉGIMEN JURISDICCIONAL

Este bloque fija la condición jurídica de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la consideración penal reforzada en determinados atentados, la condición de fuerza armada de la Guardia Civil y la relación entre procedimiento penal y expediente disciplinario.

Artículo séptimo.

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.
2. Cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de autoridad.
3. La Guardia Civil sólo tendrá consideración de fuerza armada en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

TRAMPA DE EXAMEN

Regla clave: la Guardia Civil sólo tendrá consideración de fuerza armada en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden.

Artículo octavo.

1. La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de los cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el hecho fuese constitutivo de falta, los jueces de instrucción serán competentes para la instrucción y el fallo, de conformidad con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar.

2. El cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se realizarán en establecimientos penitenciarios ordinarios, con separación del resto de detenidos o presos.
3. La iniciación de procedimiento penal contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, no impedirá la incoación y tramitación de expedientes gubernativos o disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos probados vinculará a la administración.

Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión de sueldo en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

ALERTA CONSTITUCIONAL · STC 55/1990

El párrafo segundo del artículo octavo.1, que atribuía a la Audiencia Provincial la competencia para seguir la instrucción y ordenar, en su caso, el procesamiento de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, fue declarado INCONSTITUCIONAL Y NULO por la STC 55/1990, de 28 de marzo. No debe memorizarse ni aplicarse como regla operativa de examen. La regla vigente a estudiar es la competencia de la jurisdicción ordinaria, salvo los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar.

NOTA DE LITERALIDAD · «FALTA»

Se conserva la palabra literal «falta» porque continúa apareciendo en el artículo octavo.1 del texto consolidado del BOE. Tras la reforma penal de 2015 desapareció la categoría de faltas; penalmente, esos supuestos se corresponden, en su caso, con delitos leves. La aclaración no modifica la literalidad del precepto.

TRAMPA DE EXAMEN

No confundir jurisdicción ordinaria con jurisdicción militar: la regla general es jurisdicción ordinaria, salvo supuestos de competencia militar.

CUADRO DE MEMORIZACIÓN RÁPIDA

Artículo	Materia	Clave de examen
1	Seguridad Pública	Competencia exclusiva del Estado; mantenimiento por Gobierno de la Nación.
2	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	Estado, comunidades autónomas y corporaciones locales.
3	Cooperación recíproca	Actuación ajustada a cooperación; coordinación mediante órganos de la Ley.
4	Auxilio y colaboración	Deber general de todos y especial obligación de quienes ejerzan vigilancia, seguridad o custodia.
5	Principios básicos	Ordenamiento jurídico, comunidad, detenidos, dedicación, secreto y responsabilidad.
6	Estatuto común	Formación permanente, acatamiento constitucional, incompatibilidad, huelga y régimen disciplinario.
7	Agente de la autoridad	Carácter de agentes; autoridad en atentado con medios de especial peligrosidad; GC fuerza armada en misiones militares.

Artículo	Materia	Clave de examen
8	Jurisdicción y expediente	Jurisdicción ordinaria salvo militar; STC 55/1990: párrafo segundo sobre Audiencia Provincial, inconstitucional y nulo; «falta» se conserva literalmente y hoy se asimila, en su caso, a delito leve; el proceso penal no impide expediente, pero su resolución definitiva espera sentencia firme.

CONTROL FINAL DE LITERALIDAD

OK - Artículos incluidos: primero a octavo de la Ley Orgánica 2/1986.

OK - Apartados y letras: conservados en el orden oficial.

OK - Sujetos y órganos: Estado, Gobierno de la Nación, comunidades autónomas, corporaciones locales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Administración de Justicia y jurisdicción ordinaria/militar.

OK - Verbos jurídicos críticos: corresponde, participarán, ajustarán, deberán, tendrán, no podrán, se exceptúa.

OK - Plazos: no existen plazos numéricos en esta unidad, salvo referencias a trámites y plazos en detención y procedimiento.

OK - Advertencias de examen incorporadas: competencia exclusiva, cooperación recíproca, obediencia debida, uso de armas, huelga, agente de la autoridad, Guardia Civil como fuerza armada y jurisdicción ordinaria/militar.

OK - Control constitucional incorporado: artículo octavo.1, STC 55/1990.

FUENTES OFICIALES

Constitución Española: artículos 104, 126, 148.1.22.^a y 149.1.29.^a, como marco constitucional de referencia.

Jurisprudencia constitucional: STC 55/1990, de 28 de marzo, sobre el artículo octavo.1 de la Ley Orgánica 2/1986.

Fecha de última verificación jurídica CORPE: 31 de julio de 2026.

CHECKLIST FINAL DE ESTUDIO

CONTROL DE DOMINIO · UNIDAD DIDÁCTICA 1

- ☐ Distingo competencia exclusiva estatal en seguridad pública y participación autonómica y local.
- ☐ Identifico qué cuerpos tienen la consideración de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- ☐ Memorizo el deber general de auxilio y la especial obligación de quienes ejercen vigilancia, seguridad o custodia.
- ☐ Aplico los principios básicos de actuación en ordenamiento jurídico, relaciones con la comunidad y tratamiento de detenidos.
- ☐ Recuerdo dedicación profesional, secreto profesional y responsabilidad personal y directa.
- ☐ Conozco formación permanente, acatamiento constitucional, incompatibilidades y prohibición de huelga.

- Distingo la condición de agente de la autoridad y la consideración de la Guardia Civil como fuerza armada en misiones militares.
- Diferencio jurisdicción ordinaria y jurisdicción militar y la relación entre proceso penal y expediente disciplinario.

INFORME EDITORIAL DE CAMBIOS INCORPORADOS

Elemento revisado	Corrección incorporada
Rotulación del tema	Se consolida la unidad como Tema 14, conforme a la indicación editorial del curso.
Materia	Se sustituye la rotulación “Guardia Civil” por “Protección de datos”, por ser la materia real de la unidad.
Encabezado erróneo del PDF	Se elimina la referencia “REAL DECRETO 137/1993, DE 29”, ajena a la materia de protección de datos y no aplicable a la unidad.
Referencias de aula	Se eliminan menciones a vídeos, tutor, dedicatorias y elementos ajenos al temario literal.
Texto normativo	Se reproduce la redacción vigente de los artículos 1 a 10 de la Ley Orgánica 3/2018.
Actualización normativa	Se mantiene el apartado 5 del artículo 2, añadido por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.
Formato CORPE	A4, Arial, tamaño mínimo 10 pt, encabezado y pie en una sola línea, bloques lógicos y notas de literalidad breves.

ALCANCE DE LA UNIDAD

Esta unidad comprende las disposiciones generales y los principios de protección de datos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, concretamente los artículos 1 a 10.

Quedan incluidos el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los datos de personas fallecidas, la exactitud de los datos, el deber de confidencialidad, el consentimiento del afectado y de los menores, el tratamiento por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, las categorías especiales de datos y los datos de naturaleza penal.

ÍNDICE DE BLOQUES

Bloque	Contenido	Artículos
Bloque 1	Objeto de la Ley Orgánica 3/2018	Art. 1
Bloque 2	Ámbito de aplicación y exclusiones	Art. 2
Bloque 3	Datos de las personas fallecidas	Art. 3
Bloque 4	Exactitud y confidencialidad	Arts. 4 y 5
Bloque 5	Consentimiento, menores y bases jurídicas especiales	Arts. 6 a 10

CRITERIO EDITORIAL CORPE

Se reproduce el texto legal con máxima fidelidad a la versión consolidada vigente. Las intervenciones editoriales se limitan a ordenar el estudio, separar bloques y añadir notas breves de literalidad o advertencias de examen cuando existe riesgo real de confusión.

Las notas de literalidad y advertencias de examen no forman parte de la norma. No sustituyen al texto legal ni alteran su alcance jurídico.

BLOQUE 1 · OBJETO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2018

El primer bloque delimita la finalidad de la Ley Orgánica 3/2018: adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 y garantizar los derechos digitales conforme al artículo 18.4 de la Constitución.

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley orgánica tiene por objeto:

- a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.

- b) Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.

Nota de literalidad: El artículo contiene dos objetos distintos: adaptación al Reglamento (UE) 2016/679 y garantía de los derechos digitales. La referencia constitucional es el artículo 18.4 CE.

Advertencia de examen: No confundir protección de datos con mera intimidad: la norma se apoya expresamente en el derecho fundamental del artículo 18.4 CE.

BLOQUE 2 · ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

Este bloque determina a qué tratamientos se aplica la ley orgánica, qué tratamientos quedan excluidos y qué regímenes especiales o supletorios se conservan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.

1. Lo dispuesto en los Títulos I a IX y en los artículos 89 a 94 de la presente ley orgánica se aplica a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.
2. Esta ley orgánica no será de aplicación:
 - a) A los tratamientos excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento general de protección de datos por su artículo 2.2, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo.
 - b) A los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.
 - c) A los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.
3. Los tratamientos a los que no sea directamente aplicable el Reglamento (UE) 2016/679 por afectar a actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica si la hubiere y supletoriamente por lo establecido en el citado reglamento y en la presente ley orgánica. Se encuentran en esta situación, entre otros, los tratamientos realizados al amparo de la legislación orgánica del régimen electoral general, los tratamientos realizados en el ámbito de instituciones penitenciarias y los tratamientos derivados del Registro Civil, los Registros de la Propiedad y Mercantiles.
4. El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE)

2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables.

5. El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por el Ministerio Fiscal de los procesos de los que sea competente, así como el realizado con esos fines dentro de la gestión de la Oficina Fiscal, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente Ley Orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de las normas procesales que le sean aplicables.

Nota de literalidad: El apartado 5 forma parte del texto vigente y fue incorporado por la Ley Orgánica 7/2021. Debe mantenerse en el temario porque afecta al Ministerio Fiscal y a la Oficina Fiscal.

Advertencia de examen: Riesgo de examen: no se aplica a datos de fallecidos, pero esa exclusión queda matizada por el artículo 3.

BLOQUE 3 · DATOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS

Aunque el tratamiento de datos de personas fallecidas queda excluido del ámbito general, la ley regula quién puede solicitar acceso, rectificación o supresión.

Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.

1. Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.

2. Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de este y, en su caso su rectificación o supresión.

Mediante real decreto se establecerán los requisitos y condiciones para acreditar la validez y vigencia de estos mandatos e instrucciones y, en su caso, el registro de los mismos.

3. En caso de fallecimiento de menores, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.

En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades también podrán ejercerse, además de por quienes señala el párrafo anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo, si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.

Nota de literalidad: Sujetos clave: personas vinculadas por razones familiares o de hecho, herederos, personas o instituciones designadas, representantes legales y Ministerio Fiscal en caso de menores.

Advertencia de examen: La prohibición expresa del fallecido impide acceso, rectificación o supresión, pero no afecta al derecho de los herederos sobre datos patrimoniales.

BLOQUE 4 · EXACTITUD Y CONFIDENCIALIDAD

Los artículos 4 y 5 recogen dos principios de alta relevancia: exactitud de los datos y deber de confidencialidad de quienes intervienen en el tratamiento.

Artículo 4. Exactitud de los datos.

1. Conforme al artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679 los datos serán exactos y, si fuere necesario, actualizados.
2. A los efectos previstos en el artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679, no será imputable al responsable del tratamiento, siempre que este haya adoptado todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación, la inexactitud de los datos personales, con respecto a los fines para los que se tratan, cuando los datos inexactos:
 - a) Hubiesen sido obtenidos por el responsable directamente del afectado.
 - b) Hubiesen sido obtenidos por el responsable de un mediador o intermediario en caso de que las normas aplicables al sector de actividad al que pertenezca el responsable del tratamiento establecieran la posibilidad de intervención de un intermediario o mediador que recoja en nombre propio los datos de los afectados para su transmisión al responsable. El mediador o intermediario asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el supuesto de comunicación al responsable de datos que no se correspondan con los facilitados por el afectado.
 - c) Fuesen sometidos a tratamiento por el responsable por haberlos recibido de otro responsable en virtud del ejercicio por el afectado del derecho a la portabilidad conforme al artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679 y lo previsto en esta ley orgánica.
 - d) Fuesen obtenidos de un registro público por el responsable.

Nota de literalidad: La exactitud se conecta expresamente con el artículo 5.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679. La no imputabilidad exige que el responsable haya adoptado todas las medidas razonables para suprimir o rectificar sin dilación.

Advertencia de examen: Atención a los cuatro supuestos de datos inexactos: afectado, mediador/intermediario, portabilidad y registro público.

Artículo 5. Deber de confidencialidad.

1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.
2. La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.
3. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

Nota de literalidad: La confidencialidad alcanza a responsables, encargados y todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento.

Advertencia de examen: La obligación permanece aun finalizada la relación con el responsable o encargado.

BLOQUE 5 · CONSENTIMIENTO, MENORES Y BASES JURÍDICAS ESPECIALES

Este bloque concentra reglas que suelen confundirse: consentimiento del afectado, consentimiento de menores, obligación legal, interés público, categorías especiales y datos penales.

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una

declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

2. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.
3. No podrá supeditarse la ejecución del contrato a que el afectado consienta el tratamiento de los datos personales para finalidades que no guarden relación con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual.

Nota de literalidad: Palabras críticas: libre, específica, informada e inequívoca; declaración o clara acción afirmativa.

Advertencia de examen: Para pluralidad de finalidades, el consentimiento debe constar de manera específica e inequívoca para todas ellas.

Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.

1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años.

Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.

2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.

Nota de literalidad: La edad clave es mayor de catorce años. Para menores de catorce, el consentimiento debe constar por el titular de la patria potestad o tutela.

Advertencia de examen: No confundir “mayor de catorce años” con “mayor de edad”.

Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.

1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.
2. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

Nota de literalidad: El artículo exige cobertura normativa: Derecho de la Unión Europea o norma con rango de ley para obligación legal; competencia atribuida por norma con rango de ley para interés público o poderes públicos.

Advertencia de examen: La base no nace de una simple instrucción interna: la literalidad exige norma con rango de ley en los supuestos indicados.

Artículo 9. Categorías especiales de datos.

1. A los efectos del artículo 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679, a fin de evitar situaciones discriminatorias, el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impedirá el tratamiento de dichos datos al amparo de los restantes supuestos contemplados en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así proceda.

2. Los tratamientos de datos contemplados en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679 fundados en el Derecho español deberán estar amparados en una norma con rango de ley, que podrá establecer requisitos adicionales relativos a su seguridad y confidencialidad.

En particular, dicha norma podrá amparar el tratamiento de datos en el ámbito de la salud cuando así lo exija la gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, pública y privada, o la ejecución de un contrato de seguro del que el afectado sea parte.

Nota de literalidad: La fórmula decisiva es “el solo consentimiento del afectado no bastará” para levantar la prohibición cuando la finalidad principal sea identificar los datos especialmente protegidos indicados.

Advertencia de examen: El consentimiento por sí solo no desbloquea el tratamiento de categorías especiales con finalidad identificativa de ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

Artículo 10. Tratamiento de datos de naturaleza penal.

1. El tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas, para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, solo podrá llevarse a cabo cuando se encuentre amparado en una norma de Derecho de la Unión, en esta ley orgánica o en otras normas de rango legal.
2. El registro completo de los datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas a que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/679, podrá realizarse conforme con lo establecido en la regulación del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.
3. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a condenas e infracciones penales, así como a procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.

Nota de literalidad: El artículo se refiere a datos relativos a condenas e infracciones penales, procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas.

Advertencia de examen: La excepción final es muy concreta: abogados y procuradores, con información facilitada por sus clientes y para el ejercicio de sus funciones.

CUADRO DE MEMORIZACIÓN NORMATIVA

Artículo	Materia	Dato literal de alta rentabilidad
1	Objeto de la ley	Adaptar al Reglamento (UE) 2016/679 y garantizar derechos digitales.

Artículo	Materia	Dato literal de alta rentabilidad
2	Ámbito de aplicación	Títulos I a IX y artículos 89 a 94; tratamientos automatizados o incluidos en fichero.
2.2	Exclusiones	Tratamientos excluidos del RGPD, datos de fallecidos y materias clasificadas.
3	Fallecidos	Familiares, vinculados de hecho y herederos pueden solicitar acceso, rectificación o supresión.
4	Exactitud	Datos exactos y, si fuere necesario, actualizados.
5	Confidencialidad	Se mantiene aun finalizada la relación con responsable o encargado.
6	Consentimiento	Libre, específico, informado e inequívoco; declaración o clara acción afirmativa.
7	Menores	Consentimiento válido del menor cuando sea mayor de catorce años.
8	Obligación legal / interés público	Requiere Derecho de la Unión o norma con rango de ley.
9	Categorías especiales	El solo consentimiento no basta en los supuestos de finalidad principal identificativa.
10	Datos penales	Exige amparo normativo; supuesto específico para abogados y procuradores.

CONTROL FINAL DE LITERALIDAD

Elemento controlado	Resultado
Artículos incluidos	Arts. 1 a 10 de la Ley Orgánica 3/2018.
Apartados y enumeraciones	Conservados y separados en párrafos independientes.
Órganos y sujetos	Responsable, encargado, afectado, Ministerio Fiscal, órganos judiciales, abogados y procuradores.
Plazos y edades	Mayor de catorce años; sin alteración.

Elemento controlado	Resultado
Excepciones	Datos de fallecidos, materias clasificadas, menores, categorías especiales y datos penales.
Terminología	Se conserva la terminología BOE: “ley orgánica”, “Reglamento (UE) 2016/679”, “norma con rango de ley”.
Maquetación	A4, Arial, mínimo 10 pt, tablas legibles y dentro de márgenes.

FUENTES OFICIALES Y VERIFICACIÓN JURÍDICA

Fuente	Referencia
BOE	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
DOUE / EUR-Lex	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. DOUE L 119, 4 de mayo de 2016.
Constitución Española	Artículo 18.4 CE: limitación del uso de la informática para garantizar derechos.
Normativa de actualización	Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, en lo relativo a la incorporación del apartado 5 del artículo 2.
Normativa principal	Ley Orgánica 3/2018, Reglamento (UE) 2016/679 y normativa complementaria.
Control jurídico	julio de 2026

Regla de cierre CORPE: La unidad queda preparada como material literal de estudio. La prioridad es la fidelidad normativa y la orientación al examen sin convertir el documento en banco de preguntas.

CHECKLIST FINAL DE ESTUDIO**CONTROL DE DOMINIO · UNIDAD DIDÁCTICA 1**

- ☐ Distingo los dos objetos de la Ley Orgánica 3/2018: adaptación al RGPD y garantía de los derechos digitales.
- ☐ Delimito el ámbito de aplicación y las exclusiones de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.
- ☐ Conozco quién puede solicitar el acceso, rectificación o supresión de datos de personas fallecidas y sus límites.
- ☐ Diferencio exactitud de los datos, deber de confidencialidad y consentimiento inequívoco para varias finalidades.
- ☐ Recuerdo que el consentimiento autónomo del menor se fija a partir de los catorce años.

- ☐ Distingo obligación legal, interés público y ejercicio de poderes públicos como bases del tratamiento.
- ☐ Aplico las reglas sobre categorías especiales de datos sin confundir consentimiento con habilitación general.
- ☐ Conozco quién puede tratar datos relativos a condenas e infracciones penales y bajo qué habilitación.